

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL SEGURO AMBIENTAL COMO OBLIGACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE
LICENCIAS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN Y LA NECESIDAD DE SU
REGULACIÓN**

GESLY BASTIANNE ARANA CHARUC

GUATEMALA, ABRIL DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL SEGURO AMBIENTAL COMO OBLIGACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE
LICENCIAS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN Y LA NECESIDAD DE SU
REGULACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GESLY BASTIANNE ARANA CHARUC

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Rigoberto Rodas Vásquez
Vocal: Lic. Eduardo Chinchilla Girón
Secretario: Lic. Rodolfo Giovanni Celis

Segunda Fase:

Presidente: Lic. René Silbonei Polillo Cornejo
Vocal: Lic. Miguel Fernando López Paredez
Secretario: Licda. Nancy Lorena Ruiz García

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)

LICENCIADA INGRID ROMANELI RIVERA RECINOS

Abogada y Notaria
Colegiada 9,023



Guatemala, 15 de enero de 2014

Licenciado

Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente



Licenciado Mejía Orellana:

De conformidad con la resolución de fecha doce de febrero de dos mil trece emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, por medio de la cual fui nombrada asesora del Bachiller GESLY BASTIANNE ARANA CHARUC, quien se identifica con CARNÉ No. 200816006, en la elaboración de su trabajo de tesis de grado intitulado "EL SEGURO AMBIENTAL COMO OBLIGACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN", el cual por razones semánticas es conveniente que sea intitulado "EL SEGURO AMBIENTAL COMO OBLIGACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN"; procedo a emitir el presente dictamen y en consecuencia detallo las siguientes observaciones:

- a) El contenido científico y técnico del trabajo de tesis realizado por el estudiante expone el tema actual de la excesiva contaminación causada por distintas actividades humanas, entre ellas las construcciones o edificaciones. El trabajo se desarrolla en cinco capítulos en los cuales se logra una exposición certera y precisa respecto al problema de la contaminación ambiental y los problemas que ésta causa a los derechos fundamentales de las personas así como la necesidad de regular los seguros ambientales, específicamente como obligación para la adquisición de licencias municipales de construcción.
- b) Los métodos y técnicas utilizadas en el desarrollo de la investigación corresponden, tal como se propuso en el plan de investigación previamente aprobado, los métodos analítico-sintético, estadístico y científico además en el procedimiento empleado se utilizaron estudios doctrinarios, legislación nacional y comparada, según puede constatarse en la bibliografía utilizada.
- c) Respecto a la redacción, se considera que además de cumplir con los requerimientos académicos de la Unidad de Asesoría de Tesis, es apropiada con la finalidad del trabajo de investigación realizado, se ha empleado la terminología jurídica adecuada y por medio de los diversos capítulos, se ha expuesto de forma

14 calle 3-17 Centro Histórico, zona 1, Ciudad de Guatemala.

Teléfono: 22519234

Ingrid Romaneli Rivera Recinos
ABOGADA Y NOTARIA

2014

LICENCIADA INGRID ROMANELI RIVERA RECINOS

Abogada y Notaria
Colegiada 9,023



coherente la necesidad de regular los seguros ambientales como obligación para la adquisición de licencias municipales de construcción.

d) La contribución científica del tema presentado, consiste en sustentar y demostrar la importancia de que se regule en el ordenamiento jurídico guatemalteco los seguros ambientales, para garantizar el cumplimiento de normas ambientales en los casos en los que se deban adquirir licencias municipales de construcción. En el trabajo de investigación se manifiestan los fundamentos doctrinarios y legales que nutren la tesis planteada y revelan la necesidad de un reconocimiento legal de los seguros ambientales, específicamente al momento de adquirir o solicitar licencias municipales de construcción.

e) Las conclusiones y recomendaciones expuestas por el Bachiller, conciertan con los requerimientos científicos y con el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público. Así mismo se observa que las mismas son oportunas, pragmáticas y de relevancia jurídica, de modo que logran presentar los más esenciales aportes respecto al tema tratado y en especial, concretizan los fundamentos que demuestran fehacientemente la importancia de regular los seguros ambientales como obligación para la adquisición de licencias municipales de construcción.

f) Del análisis del estudio presentado, en relación a las fuentes bibliográficas utilizadas, se deduce su oportuno empleo a través de la consulta de diversos textos doctrinarios y artículos científicos de connotados juristas en materia ambiental a nivel nacional e internacional, permitiendo la formulación de las afirmaciones científicas elaboradas, brindando un fundamento argumentativo suficiente y fortaleciendo la tesis presentada por el estudiante.

En conclusión el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Ingrid Romanelli Rivera Recinos
Abogada y Notaria

Ingrid Romanelli Rivera Recinos
ABOGADA Y NOTARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de marzo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante GESLY BASTIANNE ARANA CHARUC, titulado EL SEGURO AMBIENTAL COMO OBLIGACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.






DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme dado las fuerzas y el entendimiento necesario para culminar mi carrera.

A MI PADRE:

César Augusto Arana, gracias por su apoyo incondicional en todo momento y por darme lo necesario para salir adelante.

A MI MADRE:

Hermelinda Charuc, a quien agradezco por su esfuerzo y dedicación para darme lo mejor de ella.

A MI FAMILIA:

Por el apoyo directo e indirecto que me han brindado a lo largo de mi carrera.

A MIS AMIGOS:

Por acompañarme en todo este trayecto hacia mi formación profesional y por ser parte importante en mi desarrollo como persona.

A:

Bufete de Abogados y Consultores Lex Praxis y a todos aquellos profesionales que han contribuido a mi desarrollo profesional.



A: La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a sus catedráticos que han compartido sus conocimientos.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El ambiente	1
1.1. Definición	1
1.2. Elementos del ambiente.....	2
1.3. Clase de ambiente	4
1.4. Definición de derecho ambiental	5
1.5. Breve descripción de la evolución histórica	7
1.6 Atributos y principios del derecho ambiental	8
1.6.1. Atributos.....	8
1.6.2. Principios generales del derecho ambiental.....	9
1.6.3. Principio específicos del derecho ambiental.....	11

CAPÍTULO II

2. El deterioro ambiental.....	13
2.1. Aspectos a considerar.....	13
2.2. La situación de deterioro ambiental de acuerdo con la realidad.....	
guatemalteca	14
2.3. El manual de organización y funciones de las delegaciones para.....	
contrarrestar el deterioro ambiental.....	18



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Regulación legal de protección del medio ambiente.....	23
3.1. Nacional.....	23
3.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	23
3.1.2. Ley para la protección y mejoramiento del medio ambiente.....	28
3.2. Internacional.....	29

CAPÍTULO IV

4. El seguro ambiental.....	35
4.1. Breves antecedentes.....	35
4.2. Definición de seguro.....	38
4.3. Naturaleza jurídica del seguro.....	40
4.4. Elementos que constituyen el seguro.....	40
4.5. Los riesgos que se suscitan el en caso del seguro.....	42
4.6. Clasificación de los seguros.....	42
4.7. Marco jurídico del seguro.....	44
4.8. Derechos y obligaciones de los sujetos en el seguro.....	46
4.9. Los seguros ambientales.....	47
4.10. La responsabilidad derivada de los daños.....	47
4.10.1. Ambiental.....	47

CAPÍTULO V

5. La necesidad de que se establezca como obligación el seguro ambiental para la adquisición de licencias municipales de construcción.....	53
5.1. La reparación de los daños y perjuicios en materia de medio ambiente.....	53



	Pág.
5.2. Las licencias municipales de construcción	56
5.3. La función de los municipios	57
5.3.1. Marco jurídico.....	57
5.3.2. Constitución Política de la República de Guatemala.....	57
5.3.3. El Código Municipal.....	58
5.4. Los estudios de impacto ambiental y las licencias.....	
municipales de construcción	60
5.4.1. Necesidad que se incluya el seguro ambiental	60
5.5. Legislación comparada en materia de seguros ambientales	61
5.5.1 República de Argentina	61
5.5.2 República de Colombia	65
5.6. Solución a la problemática planteada	68
5.7. La importancia de que se cree un marco normativo que.....	
regule el seguro ambiental.....	76
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES.....	89
ANEXO.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	103



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación surge por la preocupación de la excesiva contaminación que cada día aumenta principalmente en las zonas urbanas del país. Lo anterior bajo la premisa que se producen daños ambientales sin repararse provocándose el deterioro ambiental cada vez mayor lo cual puede prevenirse a través de la creación de un marco normativo que regule el seguro ambiental.

Dentro del presente trabajo se emplearon como métodos de investigación los siguientes: método analítico, el cual se utilizó para desplazar todo el conocimiento en partes en relación a lo que establece la legislación nacional respecto a lo contenido en la doctrina, la realidad y las leyes; el método sintético permitió analizar separadamente los fenómenos objeto del estudio para descubrir la esencia del problema planteado; mediante el método estadístico se desarrolló el trabajo de campo para la aplicación del análisis e interpretación de los resultados y el método científico con el que se emplearon procedimientos propios del mismo, para descubrir las condiciones en las que se presentan los sucesos específicos de esta investigación.

El presente trabajo de tesis se aborda en cinco títulos distribuidos de la siguiente manera: En el capítulo primero se aborda el tema del medio ambiente, sus elementos, definiciones, así como los principios rectores de esta rama autónoma del derecho. En el capítulo segundo se establece lo relativo al deterioro o contaminación del medio ambiente y sus efectos negativos. Dentro del capítulo tercero se establece la regulación legal para la protección del medio ambiente tanto a nivel nacional como internacional.



En el capítulo cuarto, se estructuran aspectos relacionados con el seguro ambiental y como funciona en otros países, además de la forma de reparación de los daños ambientales. En el capítulo quinto se habla de la necesidad de que a través de la intervención que tienen las municipalidades, se establezca un seguro ambiental por medio del otorgamiento de las licencias municipales de construcción. También se plantean las bases para la creación de un cuerpo normativo en el que se regule las reglas para la aplicación de los seguros ambientales para la adquisición de licencias municipales de construcción.

Lo anterior con los objetivos generales de establecer un análisis de lo que sucede en la realidad con el deterioro ambiental y lo relativo a los seguro ambientales, determinar la importancia que tiene para la sociedad guatemalteca atender a los problemas generados por el medio ambiente e indicar quienes son los mayores agentes productores de deterioro ambiental, la función de los seguros y determinar la conveniencia de que tengan que efectuar el pago de un seguro obligatorio en materia ambiental al momento que se adquieran licencias municipales de construcción.

Finalmente se incluyen las conclusiones y las recomendaciones, esperando con esto haber aportado una solución para uno de tantos problemas que aquejan no solo a la sociedad guatemalteca, sino que a la especie humana en general.



CAPÍTULO I

1. El ambiente

El ambiente puede definirse como el conjunto de elementos bióticos y abióticos en el que cada ser vivo se desarrolla, los cuales son condiciones necesarias para la vida de las personas o de la sociedad en su conjunto. Asimismo puede definirse ambiente como cada elemento físico, natural o artificial, cultural o económico que rodea el normal desarrollo humano.

1.1. Definición

Según Jorge Bustamante Alsina el Ambiente “son las circunstancias que rodean a las personas o a las cosas”. También hace la reflexión en cuanto que el medio ambiente “es el conjunto de factores que influyen sobre el medio en el cual el hombre vive”.¹

Por otra parte el Diccionario de la Lengua Española da la siguiente definición de Ambiente: conjunto de circunstancias exteriores a un ser vivo.

En sentido distinto Adams Simón define ambiente como “conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de, en un plazo corto o largo, causar efectos adversos directos e indirectos sobre los seres vivos y las actividades humanas”.²

1 Bustamante Alsina, Jorge. **Derecho Ambiental**. Págs. 1, 2.

2 Adams, Simon; David Lambert (2006) **Earth Science: An illustrated guide to science**. Pág. 20



De lo anterior se concluye que existe discrepancia entre las definiciones que dan los distintos autores sobre ambiente, por lo que para situarnos en la materia que nos compete, es importante hacer énfasis en la definición que da el autor Adams Simón puesto que abarca los elementos necesarios para encuadrar el término Ambiente a nuestro estudio. Por tal razón debe definirse Ambiente como el conjunto de factores físicos, biológicos, químicos, y económicos que rodean a los seres vivos y que son capaces de influir en la capacidad de vida de los mismos.

1.2. Elementos del ambiente

Elementos Abióticos:

Son los distintos elementos que establecen el espacio físico en el cual habitan los seres vivos. Entre los elementos abióticos del Medio Ambiente se pueden mencionar:

a) El agua: es un componente esencial del cuerpo de todos los seres vivos. La cantidad necesaria en cada ecosistema particular, terrestre o acuático, varía de un tipo de medio a otro. Toda modificación significativa y durable de esta cantidad, por falta o por exceso, causa modificaciones profundas de las condiciones de vida y, por lo tanto, de la fauna y de la flora.

b) El aire: aporta a los organismos vivos el oxígeno y, para las plantas, el carbono que es indispensable.



c) **El suelo:** es la cubierta superficial que cubre la tierra. Está compuesto de minerales y partículas orgánicas que se producen por la acción combinada entre el viento, el agua y la temperatura.

d) **Luz:** es un elemento primordial abiótico del medio ambiente dado que constituye el suministro principal de energía de todos los seres vivos.

e) **Temperatura:** este es un elemento fundamental en la vida de los organismos ya que regula las funciones vitales que realizan las enzimas de carácter proteico.

f) **Atmósfera:** está compuesta por una mezcla de varios gases que rodean la tierra.

Elementos Bióticos

Están compuestos por los organismos vivos que pueblan el planeta, comprendiendo millones de especies de plantas, de animales y microorganismos.

Cada uno de los elementos mencionados constituyen un en sí mismos propiedades fundamentales intrínsecas y esenciales para el sostenimiento de todas las especies que conforman el medio ambiente, pero principalmente para el ser humano que es el principal agente modificador del funcionamiento normal del ecosistema.

1.3. Clases de ambiente

Guillermo J. Cano, citado por Edna Rossana Martínez S. indica que el ambiente se encuentra constituido por tres categorías elementales.³

1. **Ambiente Natural:** El cual puede dividirse en dos diferentes clases de elementos o manifestaciones.

a. **Los Recursos Naturales:** Que son los elementos de la naturaleza útiles al hombre, entre ellos: la atmosfera, tierra, suelo, aguas, flora, fauna, yacimientos minerales, energía primaria.

b. **Los fenómenos naturales:** Son todos aquellos desastres naturales que influyen en el ambiente y que el hombre trata y que en algunas ocasiones puede prevenir o controlar por medios tecnológicos o legislativos, a través de la promulgación de cuerpos normativos de tipo preventivo o de emergencia.

2. **Ambiente cultivado:** El ambiente cultivado es aquel en que la acción humana induce a la producción de la naturaleza.

3. **Ambiente Inducido:** Este tipo de ambiente a su vez se encuentra conformado por:

a. **Ambiente Cultural:** Su origen es el resultado del trabajo transformador del hombre sobre los elementos físicos o no físicos, los que se convierten en elementos indispensables y necesarios para la existencia del ser humano.

³ Martínez S. Edna Rossana. **Apuntes de Derecho Ambiental.** Pág. 15

b. **Ambiente Sensorial:** Que también es obra o producto de la actividad humana.

Dentro de esta clasificación podemos encontrar los ruidos, sabores, olores, etc.

1.4. Definición de Derecho Ambiental

Dice Ramón Martín Mateo, citado por la licenciada Edna Rossana Martínez, en su libro *Apuntes de Derecho Ambiental*: es la rama del derecho que incide sobre conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran el equilibrio ambiental. De esta definición, se retoman tres aspectos importantes:

- a) El derecho ambiental es una rama del Derecho. Afirmación que adopta la posición de la Autonomía del Derecho Ambiental.
- b) El derecho ambiental es una rama del derecho cuyas regulaciones tienen un gran contenido preventivo.
- c) El derecho ambiental trata de incidir sobre conductas individuales y sociales.

Por su parte Hector Jorge Bibiloni hace énfasis en que el Derecho Ambiental más que una descripción de derecho existente, es un derecho de futuro y de anticipación, gracias al cual el hombre y la naturaleza han de encontrar un distinto modo de relacionarse, más armonioso y más equilibrado. ⁴

⁴ Bibiloni, Hector Jorge. *El Proceso ambiental*. Pág. 72.



Para el tratadista de Derecho ambiental Raúl Brañes es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.

Javier Junceda define el derecho ambiental como el conjunto de reglas y principios preservadores de la naturaleza y de sus elementos constitutivos básicos o esenciales para su complejo equilibrio: aire, espacios y especies protegidas, paisaje, flora y fauna, aguas, montes, suelos y subsuelos y recursos naturales

Tomando en cuenta los elementos comunes de las definiciones mencionadas se puede definir al Derecho Ambiental como el conjunto normas jurídicas, principios e instituciones que regula toda conducta humana tendiente o modificar sustancialmente la estructura natural del ambiente, y cuyo fin principal es mantener una relación armoniosa y equilibrada entre el ser humano y su entorno natural para preservar la vida.

1.5. Breve descripción de la evolución histórica

La regulación normativa sobre derecho ambiental es muy remota, dado que desde los inicios del hombre se han causado ya sea en menor o mayor escala daños al ambiente, lo que conlleva la creación de normas para reparar o prevenir daños ambientales, aunque en la mayoría de ocasiones en la actualidad es muy difícil su aplicación por el acelerado crecimiento industrial y demográfico. Entre los vestigios que sobre el derecho ambiental encontramos según el Manual de Legislación Ambiental Guatemalteca, del año 2007, están:

- a. El Código de Hammurabi (1700 a.C.) destacaba: si un señor ha alquilado un buey y le ha roto su asta, ha cortado su cola o ha dañado su tendón o pezuña, entregara la parte del quinto de su precio.
- b. En la Ley de las XII Tablas (490 a.C.) se establecía que el cuerpo del hombre no debía ser sepultado ni cremado en la ciudad. De igual manera Cicerón establecía normas para los crematorios.
- c. El Derecho Romano daba a los recursos naturales la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora y la fauna, los recursos panorámicos y el ambiente la categoría de "res communi", es decir, cosas de la comunidad, que pueden ser aprovechadas por todos, excepto cuando se trata de muy específicos derechos particulares.
- d. En España por ejemplo, existen antiguas normas que contienen disposiciones relevantes. Se puede encontrar en la "Nueva Recopilación" (1548) "Ley XV", "Ley X", que

se refieren a la contaminación (especialmente de aguas), deforestación, reforestación, vedas, caza, pesca, etc.

e. Durante la "Revolución Francesa" se dio paso al "abuso del derecho en uso" y se permitió seguir adelante con las formas de depredación que en nuestro mundo moderno han terminado de afectar realmente el mundo en que vivimos.

1.6. Atributos y principios generales del derecho ambiental.

1.6.1. Atributos

Son atributos o caracteres del Derecho Ambiental:

- a. Las dimensiones espaciales indeterminadas, pues los distintos imperativos ambientales hacen que el ámbito espacial de estos problemas tengan un marco relativamente impreciso.
- b. El carácter preventivo: puesto que si bien en última instancia el Derecho Ambiental se apoya en un dispositivo sancionador, sus objetivos son fundamentalmente preventivos.
- c. El sustrato técnico meta jurídico, porque aspectos normativos substanciales referidos a límites y umbrales, principalmente, determinan las condiciones en que deben realizarse las actividades afectadas.

La distribución equitativa de los costos: el derecho ambiental tiene como pretensión la corrección de las deficiencias que presenta el sistema de precios, compensando los costes, que suponen para la colectividad; la transmisión de residuos y subproductos a los grandes ciclos naturales.

d. **Carácter sistemático:** porque el Derecho Ambiental es de tal naturaleza al estar sus disposiciones y normas, en general, al servicio de la regulación de los diferentes elementos y procesos que componen el ambiente natural y humano.

e. **Carácter transnacional:** hace referencia a que los problemas ambientales, en la mayoría de casos, rebasan las fronteras nacionales porque, el sistema natural, los diferentes elementos, fenómenos y procesos no se limitan a fronteras administrativas.

1.6.2. Principios generales del derecho ambiental

Se entiende por principio, aquella norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina y aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales.

También puede entenderse como principio los lineamientos básicos e indispensables para llevar a cabo la conformación de una idea o estructura jurídica determinada. ⁵

⁵ IDEADS, **Manual de Legislación Ambiental de Guatemala**, Págs., 7,8,9.

- a. **Principio de Sostenibilidad:** establece este principio que el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, es decir que no se trata de mantener intacta la naturaleza sino de controlar su uso.
- b. **Principio de globalidad:** este principio establece que dado a la interrelación entre los diferentes elementos bióticos y abióticos del ambiente, debe darse la cooperación regional e internacional para buscar soluciones y mecanismos para mantener el equilibrio entre desarrollo y naturaleza.
- c. **Principio de Ubicuidad:** El derecho ambiental se dirige a todos los sujetos en cuanto usuario o productores de residuos contaminantes.
- d. **Principio de subsidiariedad:** Este es otro principio relativo a la globalidad y que se corresponde en el planteamiento o concepción constitucionalista de criterio local pensando globalmente.

La subsidiariedad es un término muy claro en materia jurídica y es importante tenerlo muy en cuenta en esta temática, para una correcta aplicación y ejecución de las normas ambientales. Los países del mundo están comprometidos a ponerle freno a la crisis mundial del ambiente.

1.6.3. Principios Específicos del Derecho Ambiental

Teniendo en cuenta que los principios del Derecho Ambiental son las bases o verdades fundamentales que informan al Derecho Ambiental. De tal manera podemos, entonces, presentar esos principios del Derecho Ambiental en los que la mayoría de autores coinciden:

- a. **Premiñencia de los intereses colectivos o sociales:** Debido a que vivimos en un sistema en el cual la actividad de una persona afecta a otra, a una colectividad o, incluso, a una región y en particularmente al planeta tierra en su totalidad, el interés individual queda supeditado o sujeto a los intereses colectivos, regionales o globales.
- b. **Carácter Preventivo:** Busca que se eviten las acciones que causen daño, desgaste, agresión al medio ambiente o degradación del mismo, antes de que se emprenda.
- c. **Equidad Intergeneracional:** El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.
- d. **Subsidiariedad:** Establece que el Estado-Gobierno no debe intervenir arbitrariamente pero debe apoyar a la sociedad civil cuando ésta lo necesite y debe intervenir, responsable y directamente, cuando la dignidad de la persona y el bien común estén siendo violentados.
- e. **Acción Popular:** Debido a que el ambiente es un bien o patrimonio de la humanidad, cualquier persona tiene el derecho de resguardarlo y protegerlo sin necesidad de que justifique su interés o legitimación en dicha protección.

- f. **Carácter Transnacional o Supranacional:** El interés en la protección del medio ambiente adquiere un interés internacional que agrupa, organiza y reúne a muchas entidades colectivas internacionales.
- g. **Multidisciplinario:** En el resguardo y protección del ambiente, participan o se conjuga la actividad de innumerables disciplinas, imposibles de numerar. Como ejemplo podemos citar el derecho forestal. Este principio denota o establece que tanto en la creación del Derecho Ambiental como en la aplicación del mismo participan profesionales de distintas disciplinas y ramas del conocimiento.
- h. **Dimensiones espaciales indeterminadas:** Los intereses que el Derecho Ambiental busca resguardar o proteger son vagos e imprecisos; no pertenecen a una o varias personas, sino, a todos los que conviven en un medio determinado. Su afectación abarca daño, degradación, destrucción colectiva y de interés más allá de lo particular o individual, es decir, se trata de un derecho de incidencia colectiva, lo que quiere decir que trasciende la esfera de lo meramente individual.
- i. **Sistemático:** el Derecho Ambiental se encuentra relacionado por reglas o principios racionalmente enlazados entre sí y cuyo ordenamiento contribuye a la protección del ambiente.



CAPÍTULO II

2. El deterioro ambiental

2.1. Aspectos a considerar

La problemática ambiental no solamente es sufrida por los ciudadanos guatemaltecos, sino es una situación que afecta a la sociedad mundial. Esta problemática se traduce en ser testigos del deterioro que se ha estado sufriendo de acuerdo a los desastres naturales y de las sequías y la falta de agua potable, falta de alimentos, y todo ello, afecta más a unas sociedades que a otras, pero que lo peor es el hecho de que se agudiza más esta problemática.

Hablar del deterioro ambiental, constituye un tema sui generis, pues los elementos que conforman el medio ambiente son muchos y con características muy variadas, sin embargo se tratara de abordar en forma concreta algunos aspectos significativos, especialmente para efectos del presente trabajo, que se deben tomar en consideración para establecer cómo se puede palpar o ser testigos del deterioro ambiental que se está sufriendo actualmente.

Se han señalado problemas ambientales que afronta Guatemala en varios informes, estudios y estadísticas. Sin embargo, existen problemas específicos que sufren cada una de las comunidades que integran el territorio nacional, lo que, como por ejemplo, el indebido o mal manejo de los desechos sólidos, la falta de drenajes en las comunidades, la ubicación de fábricas que provocan perjuicios a la salud porque expiden gases químicos o cualquier otro contaminante, o bien lo que está sucediendo en Huehuetenango, San Marcos, especialmente con el abuso de los empresarios de la minería, y la afectación ambiental que ello produce a los ríos, al agua, al aire, etc.

2.2. La situación de deterioro ambiental de acuerdo a la realidad guatemalteca

A continuación se hará una descripción que de acuerdo al análisis de varios informes, estadísticas y lectura de documentos, quien escribe ha considerado fundamentales de resaltar en materia de deterioro ambiental y que afecta a la ciudadanía guatemalteca.

Estos son:

- a) En el tema de la deforestación, a pesar de que es una realidad vivida en el área rural, también existen en Guatemala, en el departamento de Guatemala, como Palencia, San Raymundo, deforestación marcada con mayor énfasis en unos lugares que otros. El problema principal y que varía en algunas localidades, desde el punto de vista forestal, es que la extracción es mayor que la reposición natural y artificial. Ello se debe fundamentalmente al consumo alto de madera para leña y, en menor grado, a los

incendios y plagas forestales. La colonización es después del uso para leña, el factor que más incide en la pérdida de cobertura forestal.

b) En el caso de la erosión de los suelos que es una forma agravada de la deforestación. Esto se debe entre otras cosas, por la falta de técnicas apropiadas de conservación de suelos, es especialmente severa en las áreas densamente pobladas y fuertemente cultivadas del país, como en el Altiplano. Aunque en forma aproximada, se ha estimado que en ciertas zonas del país se pierden anualmente unas 1,416.74 toneladas de tierra por kilómetro cuadrado, lo que equivaldría a 778 pirámides como el templo IV de Tikal.

c) En el caso de la contaminación tanto de aire, suelos, ruidos, y fundamentalmente con la contaminación por uso de agroquímicos. En el área rural especialmente, el uso de insecticidas, herbicidas y fungicidas, ha dado como resultado el aumento de la producción agrícola. Sin embargo, el uso excesivo e indiscriminado de estos agroquímicos representa uno de los principales problemas ambientales en el país. Además de destruir las especies nocivas que son su objetivo, han destruido insectos benéficos y productivos como las abejas en la costa sur y, a la vez, que han promovido la proliferación de individuos resistentes en las especies dañinas.

d) También pueden citarse como efectos dañinos, además del resquebrajamiento biológico, la afectación de la calidad de muchos alimentos, por el uso incorrecto de estos productos.

e) La contaminación del aire, agua, suelo y alimentos. Los problemas relacionados con la contaminación ambiental en Guatemala son múltiples. El rápido crecimiento

poblacional en cada región, departamento, produce una presión muy fuerte sobre varios de los recursos naturales del país, que sufren sus efectos.

f) Los problemas actuales de contaminación, representan un peligro para la salud pública, y también una pérdida potencial de ingresos por el uso de recursos y por turismo.

g) En cuanto a los alimentos, especialmente la carne y la leche, están contaminados con plaguicidas clorados, existen servicios de control para las exportaciones, pero no para el consumo interno; y así, aquellos lotes que son rechazados para el exterior son consumidos internamente.

h) Aunque para muchos guatemaltecos el ruido constituye un problema serio, los visitantes de otras ciudades grandes notan únicamente los efectos audibles de los aviones jet, ya que el corredor de aproximación desde el norte al aeropuerto internacional La Aurora, está a lo largo de la ciudad de Guatemala.

Asimismo es importante resaltar que como opina Ronaldo Alfaro Arellano la contaminación del medio que nos rodea puede presentarse de diversas formas y que van, no sólo al deterioro del ambiente, sino aún más, el de la conducta, rendimiento intelectual y ético, entre otros males. Ello, se traduce con hechos deplorables que se presentan cada día así: aire contaminado por humo negro de diversos vehículos, deforestación, paisajes alterados, ruidos estridentes de diversas fuentes, incendios, violencia, irrespeto a la naturaleza incluyéndose sus ecosistemas.



Los primeros síntomas del deterioro especialmente urbano, fueron detectados en el año de 1978, y siguientes con investigaciones de campo que se efectuaron en la ciudad de Guatemala y que arrojaron cifras alarmantes de contaminación por ruido. Luego, en los años ochenta una firma Suiza, efectuó mediciones del aire en la ciudad de Guatemala, con resultados negativos para la salud de los habitantes del territorio nacional.

En ese sentido, la reacción de las autoridades y población en general es casi nula, quizás por falta de conciencia ambiental y en esos años se carecía de una legislación específica ambiental que regulara los fenómenos ya descritos. Lamentablemente, se continúa sin el respaldo normativo necesario para enfrentar a la contaminación, se reitera este vacío legal porque tampoco existen políticas ambientales que eduquen a la población y autoridades.

La alarma, en algunos sectores, quizás por tantas noticias a la fecha ha sido: "El cambio Climático"; que, por cierto, carece de legislación propia en nuestro entorno humano y lo más grave, que a pesar de haberse suscrito el TLC con los países del norte de América y de la región centroamericana, no han motivado a los entes encargados de velar por la

modernización de la legislación ambiental de la República de Guatemala para ponerla al nivel de la ya existente en otras Naciones de América Latina. Por otro lado, se han efectuado infinidad de seminarios, mesas redondas y otros eventos en el medio, pero sin resultado positivo alguno e incluso en el año de 1996, se efectuó el XIX Congreso Jurídico Guatemalteco, dedicado exclusivamente al Derecho Ambiental, pero con el poco interés de algunos profesionales que quizás por falta de actualización, no han querido estudiar la evolución de esta nueva rama del Derecho.

Aunado a esto la falta de conocimiento de muchos habitantes de nuestras ciudades, les hace creer que tales contaminantes son normales y esa circunstancia es la que tiene a todos los guatemaltecos con la camisa levantada, pues la violencia, principalmente, es producto de un medio totalmente contaminado como ya lo es la República de Guatemala.

2.3. El manual de organización y funciones de las delegaciones para contrarrestar el deterioro ambiental (Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales)

Es de considerar que la acción que debe ejecutar el Estado en esta materia, debe estar enmarcada dentro de un cuerpo de leyes, pues no actúan los inspectores y demás funcionarios de acuerdo a sus propias decisiones, sino a través de mandatos legales, es por ello que se cita a continuación aspectos importantes de este marco normativo, que de alguna manera contribuye a evitar el deterioro ambiental en Guatemala, de acuerdo a los siguientes aspectos:



El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, ha creado mediante un Acuerdo el Manual de Organización y Funciones de las Delegaciones número 440-2004 con fecha 25 de octubre de 2004, el cual entre sus partes más importantes que a pesar de las buenas intenciones no ha representado desde la fecha de su creación un avance significativo para contrarrestar la problemática ambiental en los municipios, se pueden señalar las siguientes:

1. Los fundamentos son: Que corresponde al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales crear unidades y dependencias administrativas del Ministerio, así como administrar sus recursos financieros, humanos y físicos, ejerciendo la potestad de gobierno y en consecuencia disponiendo la actividad de los medios personales y utilización de los medios materiales.

Al hacer el análisis de lo anterior, es importante mencionar que aunque existe normativa y un ente encargado de aplicarla, no se ejecutan los diversos recursos tanto humanos y técnicos para llevar a cabo un plan adecuado de gobierno para el manejo eficiente de los recursos naturales.

2. Que corresponde al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales asignar funciones permanentes o temporales a funcionarios y empleados o asesores del Ministerio y sus dependencias por su propia iniciativa.

Al establecer la normativa en materia ambiental, se incluye el elemento humano para ejecutar dichas normas, sin embargo en la mayoría de casos prevalecen los intereses económicos y particulares de los funcionarios de gobierno o empresarios particulares.



3. Que corresponde al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales establecer delegaciones regionales, departamentales y municipales, por medio de acuerdo Ministerial en que establezca, para cada caso concreto, la competencia territorial y funcional de la delegación respectiva.

Al realizar el análisis respectivo de este artículo cabe mencionar que no se ha cumplido a cabalidad lo establecido en dicha normativa, puesto que aunque se asigna el presupuesto correspondiente al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, este no ejecuta los planes para descentralizar las estrategias en materia ambiental.

4. Artículo 13. Atribuciones del Delegado Regional. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en función de las distintas dinámicas de los territorios, podrá establecer, cuando así lo estime conveniente, delegaciones regionales, debiendo nombrar para el efecto un delegado regional que tendrá las siguientes atribuciones: a) Realizar las funciones sustantivas del Ministerio en región de la República asignada a la delegación, regional, incluyendo las establecidas en el Artículo 8 del Acuerdo Gubernativo 23-2003, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental. b) Identificar y realizar, en coordinación con las instancias regionales, gubernamentales y no gubernamentales, las tareas de prevención, seguimiento y control ambiental, e instruir en ese sentido a los delegados departamentales, siguiendo las directrices de la Dirección de Coordinación Nacional. c) Facilitar los procesos de participación social, promoción, educación y capacitación ambiental en la región a su cargo en coordinación con las delegaciones departamentales y municipales del Ministerio y otras instancias regionales gubernamentales y no gubernamentales. En todo caso, considerará la perspectiva de



género en esos procesos. d) Desarrollar los procesos administrativos vinculados con la ejecución presupuestaria, la contabilidad financiera y la tesorería, de conformidad con las directrices que para el efecto establezca la Dirección General de Administración y Finanzas de este Ministerio. La delegación regional llevará en sus respectivos inventarios el registro y control de bienes inmuebles, equipo, vehículos, donaciones y bienes que le correspondan tanto a esa delegación como a las delegaciones departamentales y municipales a su cargo. e) Llevar un control de las evaluaciones ambientales desarrolladas o por desarrollarse en su región, así como de los instrumentos de control y seguimiento ambiental que se desarrollen en su delegación. f) Elaborar informes mensuales, semestrales y anuales de su gestión y remitirlos a la Dirección General de Coordinación Nacional. g) Supervisar el desempeño de las delegaciones departamentales y municipales del Ministerio en la región a su cargo. h) Aprobar y supervisar los planes de control y de cumplimiento ambiental elaborados por las delegaciones departamentales a su cargo. i) Asesorar y apoyar la gestión ambiental de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural. j) Trasladar a la Dirección General de coordinación Nacional las situaciones que por su magnitud o dificultad no puedan ser resueltas en dicha delegación, debiendo tomar las medidas inmediatas necesarias previa consulta a esa Dirección.

De lo anterior se puede establecer que se han instituido los órganos necesarios para la facilitación y proyección de los planes y estrategias en materia ambiental, sin embargo



esto ha contribuido a aumentar el gasto estatal y a fomentar la corrupción, lo que ha llevado a descuidar los planes y proyectos de protección del Medio Ambiente.

Asimismo cabe mencionar que actualmente no se toma en cuenta las opiniones y decisiones de los pobladores de las distintas comunidades del país al momento de efectuar proyectos que conllevan alteración del entorno ambiental de las diferentes comunidades.

CAPÍTULO III

3. Regulación legal de protección al medio ambiente

3.1. Nacional

3.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, como el máximo ordenamiento jurídico, establece una serie de preceptos contenidos en normas que llevan implícita la necesidad de que a través de leyes ordinarias se desarrollen aspectos relevantes relativos al medio ambiente. La normativa importante es la siguiente:

1. "Artículo 1º. Protección de la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común". De acuerdo a la descripción de esta norma constitucional, se establece que el Estado tiene la obligación de garantizarle a los ciudadanos, el bienestar y dentro de los cuales, puede citarse lo relativo al medio ambiente.

2. "Artículo 2. Deberes del Estado. El deber del Estado es garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". Dentro de los deberes, que encierra la seguridad, la paz, conlleva también considerar que la conservación del medio ambiente, es garantizar al ciudadano una vida

en paz, sin alteración del orden común de la vida, la seguridad y el desarrollo integral de la persona.

3. "Artículo 3º. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona". Dentro de las garantías, también está la ambiental, porque si no existe una forma de vida sana, adecuada, de acuerdo con los principios naturales, no existe paz, y por lo tanto, no hay protección de la vida.

4. "Artículo 64. Respecto al Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista". Ante estas disposiciones constitucionales se aprecia en la realidad guatemalteca que no hay un interés por preservar el medio ambiente, tomando en cuenta que tanto los ciudadanos como los gobernantes, no toman el papel correspondiente para contrarrestar los fenómenos de contaminación ambiental.

5. "Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna". Esta normativa debe cumplirse en varios aspectos, dentro de los que está la preservación del Medio Ambiente, puesto que si existe un ambiente con alteración en sus factores más importantes, imposible será garantizar la salud a los habitantes de la República de Guatemala.

6. "Artículo 97. Medio Ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional, están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación". Este precepto poco se ha cumplido, puesto que tanto las municipalidades como el propio estado se han desligado de esta obligación que la Constitución Política de la República de Guatemala les impone, puesto que al llevar a cabo obras de gran magnitud, no se verifica el cumplimiento estricto en los estudios de impacto ambiental, teniendo como consecuencia el menoscabo en el desarrollo normal de los ecosistemas.

7. "Artículo 118. Régimen Económico y Social. Principios del Régimen Económico y Social. El régimen económico social de la República de Guatemala, se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados".

Aunque de manera deficiente se han llevado a cabo proyectos que pretenden fomentar la economía nacional, estos en su parte técnica no incluyen estrategias que eviten el deterioro del Medio Ambiente, por el contrario han contribuido a aumentar el desequilibrio

ecológico, teniendo como único efecto el enriquecimiento de algunos sectores y como consecuencia el no funcionamiento de nuestro sistema o régimen económico basado en principios de justicia social.

8. "Artículo 119. Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado:

- a) Promover el desarrollo económico de la nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza.
- b) Promover en forma sistemática la descentralización económica, administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país.
- c) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.
- d) Velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia.
- e) Fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas, proporcionándoles ayuda técnica y financiera necesaria.
- f) Otorgar incentivos, de conformidad con la ley, a las empresas industriales que se establezcan en el interior de la República y contribuyan a la descentralización..."

Al observar los diversos casos nacionales, se establece que el Estado no ha creado proyectos que conlleven estrategias para lograr el desarrollo técnico y científico de las comunidades, lo que significa poco desarrollo en el nivel de vida de los habitantes del país.



9. "Artículo 125. Explotación de Recursos Naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su explotación, exploración y comercialización.

10. "Artículo 126. Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales, silvestres no cultivados, y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos y en las cercanías de las fuentes de agua, gozarán de especial protección". Este precepto constitucional es de suma importancia, puesto que constituye una medida preventiva y correctiva para mantener el Medio Ambiente y ecosistemas saludables. Sin embargo como ya se ha mencionado no existen lamentablemente políticas de gobierno que tiendan a cumplir tal disposición.

Asimismo es importante mencionar que con frecuencia se ha visto la explotación irracional de los recursos naturales y forestales de la nación, algunas veces por negligencia de las personas, otras por las grandes construcciones o proyectos que en la mayoría de los casos no cumplen con los requisitos mínimos de protección ambiental.



11. "Artículo 127. Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce se otorgara en la forma establecida en la ley específica que regulará esta materia". En la actualidad es un tema preocupante lo relacionado a la escasez de agua potable para las poblaciones, principalmente en las áreas urbanas. Ello obedece a la poca intervención de las autoridades en el cuidado de los mantos acuíferos, principalmente al momento de autorizar construcciones o proyectos de grandes magnitudes, lo que necesariamente se traduce en la tala inmoderada de árboles, lo que trae consigo la alteración el ciclo normal del vital líquido.

3.1.2. Ley para la protección y mejoramiento del medio ambiente

Esta ley se encuentra contenida en el Decreto 68-86 del Congreso de la República, y tiene como inspiración fundamental la Declaración de los Principios de las resoluciones de la histórica conferencia de las Naciones Unidas, en 1972, celebrada en Estocolmo, Suecia.

En el Artículo 20 establece que el órgano encargado de la aplicación de la ley, es la Comisión Nacional del Medio ambiente, que dependerá directamente de la presidencia de la República y su función será de asesorar y coordinar todas las acciones tendientes a la formulación y aplicación de la política nacional, para la protección y mejoramiento del medio ambiente, propiciándola a través de los correspondientes ministerios de Estado,



Secretaria General del Consejo Nacional de Planificación Económica y dependencias descentralizadas, autónomas, semiautónomas, municipales y del sector privado del país.

3.3. Internacional

A nivel internacional se empieza a distinguir la necesidad a partir de los años cuarenta de la creación de normas que contribuyan a la protección y conservación del ambiente. Existen leyes ambientales, en el área de la legislación nacional, regional (como la de la Unión Europea) e internacional, orientadas a la protección del medio ambiente. Los elementos claves de la legislación sobre el medio ambiente incluyen el control de la contaminación producida por el ser humano y la protección de recursos naturales como la fauna, flora y el paisaje, pero las fronteras exactas del problema son difíciles de delimitar y otras muchas áreas de la legislación, como las referentes a la salud y a la seguridad en el trabajo, la planificación del uso del suelo y la protección de la herencia cultural, tienen implicaciones ambientales. Hay ejemplos de legislación sobre el medio ambiente que se remontan a los tiempos de los romanos y de la edad media que hoy figuran en las leyes nacionales de casi cualquier país, aunque su alcance y grado de detalle varían considerablemente. Constituye uno de los campos legislativos de más rápido crecimiento a nivel mundial.

Un área de la legislación medioambiental aborda los principios según los cuales quien daña el medio ambiente queda sometido al pago de compensaciones, así como sobre

quién puede solicitar una acción legal ante los tribunales. Aunque importantes, tales principios pueden contribuir poco a impedir los daños al medio ambiente, y la mayor parte de la legislación al respecto consiste, en la actualidad, en diversos tipos de regulación por parte del gobierno. Se emplean varios tipos de enfoque legal que incluyen la prohibición o restricción del uso de ciertas sustancias y la determinación de estándares para los productos. Probablemente, el método más utilizado de regulación ambiental sea la exigencia de licencias u otras formas de autorización para llevar a cabo ciertas actividades, como el vertido de efluentes en el agua o la eliminación de residuos. La implantación eficaz de las leyes ambientales sigue siendo un problema en muchas jurisdicciones, y hoy en día, se presta mayor atención al uso de mecanismos económicos, por ejemplo impuestos especiales, como medio para reforzar o reemplazar sistemas más convencionales de regulación ambiental.

A pesar de la gran variedad de leyes que existen relacionadas con la conservación del medio ambiente, en muchas jurisdicciones están surgiendo una serie de principios y tendencias comunes, reforzados por la creciente cooperación internacional surgida en la década de 1970. La necesidad de prevenir los daños al medio ambiente en origen se ve a menudo reforzada por el requisito de la Evaluación de Impacto Ambiental de las nuevas propuestas y proyectos. El llamado principio de precaución surgió en la década de 1980 como justificación de la regulación medioambiental, incluso en caso de que existieran dudas científicas acerca de las causas exactas del daño al medio ambiente, y fue ratificado en la Cumbre sobre la Tierra celebrada en



1992. Hoy en día, en muchos países existen leyes que otorgan al público el derecho a acceder a la información relacionada con el medio ambiente y a participar en la toma de decisiones respecto a cuestiones que afecten a éste y, cada vez más, las constituciones contienen ciertos principios relacionados con el mismo. La necesidad de garantizar una mayor consistencia entre las diferentes legislaciones sobre el medio ambiente y lograr una integración más efectiva de las preocupaciones medioambientales en otros campos de la ley, como el transporte y el comercio, continúa siendo un desafío.”.

Esta cuestión ha adquirido una creciente importancia en los últimos años dada la creciente toma de conciencia, por parte de la opinión pública, de que muchos problemas ambientales pueden traspasar las fronteras de los países, o tienen un alcance tan global que no es posible hacerles frente sólo por medio de leyes de alcance nacional. Los tratados y convenciones entre distintos países son hoy la principal fuente de leyes ambientales internacionales.

Desde comienzos del siglo XX vienen firmándose tratados sobre lo que hoy llamaríamos cuestiones ambientales. Éstos aumentaron en número y alcance a partir de la II Guerra Mundial. Entre los ejemplos más importantes se encuentran la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por Petróleo de los Mares (1954), la Convención de París sobre la responsabilidad de terceras partes en el campo de la energía nuclear (1960) y la Convención Ramsar sobre humedales de importancia internacional (1971).



La Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Ambiente, convocada por las Naciones Unidas y celebrada en 1972, aumentó la conciencia política sobre la naturaleza global de muchas amenazas al medio ambiente. Se intensificó la actividad internacional, lo que llevó a la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. A la vez, la Comunidad Económica Europea (hoy Unión Europea) puso en marcha un programa de iniciativas medioambientales.

Los principales tratados sobre el medio ambiente firmados desde la Conferencia de Estocolmo incluyen la Convención sobre el Comercio Internacional en Especies amenazadas de Fauna y Flora (1973), la Convención para la Prevención de la Contaminación del Mar desde estaciones situadas en tierra (1974), la Convención sobre la Contaminación Transfronteriza a Larga Distancia (1979), la Convención para la Protección del Nivel de Ozono (1985) y la Convención para el Control de los Desplazamientos Transfronterizos de Residuos Peligrosos y su eliminación (1989).

En 1992 las Naciones Unidas convocaron una Conferencia global sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (conocida como Cumbre sobre la Tierra), que se celebró en Río de Janeiro. En ella se aprobaron dos importantes convenciones internacionales, la Convención Marco sobre el Cambio Climático y la Convención sobre Diversidad Biológica.



A pesar de los muchos tratados internacionales actualmente en vigor sobre el medio ambiente, su aplicación efectiva sigue siendo un importante desafío para la comunidad mundial. El Tribunal Internacional de Justicia de Naciones Unidas sólo puede desempeñar un papel limitado como árbitro de las disputas entre los diferentes países. Las previsiones de los tratados internacionales suelen incluir reuniones regulares de sus signatarios y mecanismos para obligar a los países a aportar informes detallados sobre el cumplimiento de sus obligaciones. Cada vez es más reconocida la importancia de la participación de las organizaciones no gubernamentales en el proceso.

Además de las obligaciones formales especificadas en los propios tratados ambientales, se está haciendo un uso cada vez mayor de la 'ley blanda', en forma de directivas, declaraciones, códigos deontológicos, y otras declaraciones de principios. Al contrario de lo que ocurre con las obligaciones impuestas por los tratados, éstas no son legalmente vinculantes para los países y son, por lo tanto, más flexibles y fáciles de acordar. Aun así pueden tener una influencia significativa en la mejora de los estándares internacionales de conducta. Dos ejemplos importantes, acordados en la Cumbre sobre la Tierra de 1992, son la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y la Agenda 21, un extenso documento en el que se traza un programa de medidas ambientales a tomar hasta los primeros años del siglo XXI.



CAPÍTULO IV

4. El seguro ambiental

4.1. Breves Antecedentes

Hablar del seguro y sus antecedentes, conlleva cuestionarse acerca de su significado u origen y ello denota seguridad, una previsión. También hace referencia al pensar en el seguro a los casos en que debe existir una indemnización y se percibe cuando ocurre un evento que resulta dañino a la persona que lo sufre o bien a su patrimonio.

Cuando se habla de los antecedentes históricos del seguro, se hace un análisis de lo que sucedía en las antiguas civilizaciones y se puede determinar que en ellas se utilizaban prácticas que constituyeron los inicios del actual sistema de seguros. “Probablemente las formas más antiguas de seguros fueron iniciadas por los Babilonios y los Hindúes. Estos primeros contratos eran conocidos bajo el nombre de Contratos a la Gruesa y se efectuaban, esencialmente entre los banqueros y los propietarios de los barcos. Con frecuencia, el dueño de un barco tomaría prestados los fondos necesarios para comprar carga y financiar un viaje.”⁶

⁶ Benítez de Lugo, Luís. **Tratado de seguros**. Tomo I. Pág. 3



También otro antecedente lo constituye “el contrato de Préstamos a la Guesa que especificaba que si el barco o carga se perdía durante el viaje el préstamo se entendería como cancelado. Naturalmente, el costo de este contrato era muy elevado; sin embargo, si el banquero financiaba a propietarios cuyas pérdidas resultaban mayores que las esperadas, este podía perder dinero. “Los vestigios del Seguro de Vida se encuentran en antiguas civilizaciones, tal como Roma, donde era acostumbrado por las asociaciones religiosas, coleccionar y distribuir fondos entre sus miembros en caso de muerte de uno de ellos.”⁷

Con el crecimiento del comercio durante la Edad Media tanto en Europa como en el Cercano Oriente, se hizo necesario garantizar la solvencia financiera en caso que ocurriese un desastre de navegación. Eventualmente Inglaterra resultó ser el centro marítimo del mundo y Londres vino a ser la capital aseguradora para casco y carga. El Seguro de Incendio surgió más tarde en el siglo XVII, después que un incendio destruyó la mayor parte de Londres. Después de ese suceso se formularon muchos planes, pero la mayoría fracasaron nuevamente debido a que no constituían reservas adecuadas para enfrentar las pérdidas subsecuentes de las importantes conflagraciones que ocurrieron.

⁷ *Ibid.* Pág. 12



Las sociedades con objeto asegurador aparecieron alrededor de 1,720 y en las etapas iniciales los especuladores y promotores ocasionaron el fracaso financiero de la mayoría de estas nuevas sociedades. Eventualmente las repercusiones fueron tan serias que el Parlamento restringió las licencias de tal manera que sólo hubo dos compañías autorizadas. Estas aún son importantes compañías de Seguros en Inglaterra como la Lloyd's de Londres.

“El origen del seguro se encuentra en la unión de titulares de bienes (armadores, fletadores de cargas, propietarios de inmuebles) que, para hacer frente a las pérdidas originadas por la producción de algún posible evento perjudicial (naufragios, piratería, incendios) creaban un fondo económico común para hacer frente a las pérdidas de uno de sus integrantes. Si transcurrido el tiempo pactado no se había producido ningún siniestro se devolvían las primas aportadas, si los siniestros eran superiores al fondo existente se solicitaba una derrama adicional. Este, básicamente, es el funcionamiento aun hoy de las mutualidades a prima variable o mutuas puras. En ellas se exige la confianza entre los mutualistas (normalmente del mismo gremio o profesión) y el compromiso de que responderán ilimitadamente con sus bienes de los posibles daños.”

4.2. Definición de seguro

“El seguro, en lato sensu, es la traslación de un riesgo a otra persona, la cual se hace responsable de las consecuencias del mismo, logrando así que al momento de que se realice, resulten menos pérdidas. Hay muchas pérdidas patrimoniales y personales que no pueden reponerse ni aún con una indemnización cuantiosa. No obstante, debido a que los siniestros son hechos eventuales, de ordinario es muy difícil que las personas mantengan un superávit económico para cubrir un evento que no se sabe si va a ocurrir. Así es como nace la figura del seguro.”⁸

Los capitales por sólidos que parezcan, se quebrantan o se derrumban. Los bienes patrimoniales más cuantiosos desaparecen o se desvalorizan. Los negocios mejor preparados fallan. Las causas originarias de esos desastres son un factor que no se tuvo en cuenta, que se pudo y no se quiso precaver: Lo imprevisto. Una sequía prolongada hace perder al agricultor su cosecha. Una explosión convierte en escombros una fábrica industrial. Un incendio reduce a cenizas una manzana de hermosas casas. Todas esas enormes pérdidas se habrían evitado, mediante una compensación económica que las hubiera reparado en su mayor parte, si a tiempo se hubiese utilizado el remedio único, eficaz contra lo imprevisto. Ese remedio es la previsión y la previsión se denomina seguro. El ser humano, por las limitaciones de sus facultades, siente la necesidad de

⁸ Azmitia Cabrera, Wanda Jahaida. **La importancia del seguro agrícola que cubra los riesgos de origen natural para la producción de granos básicos en el altiplano del país:** Pág. 11



protección para su persona y los suyos y de sus bienes contra las consecuencias económicas resultantes de los riesgos que necesaria y fatalmente, le amenazan.

El seguro es el contrato por medio del cual una empresa se obliga a pagar determinada suma cuando ocurra un evento fortuito, mediante una prima, calculada según la probabilidad de que el evento suceda. La característica primordial del seguro, su base y fundamento es la solidaridad entre los componentes del grupo asegurador, el auxilio mutuo y la cooperación fraternal.

Derivado de lo anterior puede definirse el seguro como el contrato por medio del cual, el asegurador, que deberá ser una sociedad anónima organizada conforme la ley guatemalteca, se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al ocurrir el riesgo previsto en el contrato, a cambio de la prima que se obliga a pagar el asegurado, o el tomador del seguro.

4.3. Naturaleza jurídica del seguro

Existen varias teorías que explican la naturaleza jurídica del seguro, entre ellas se encuentran:

- a) **La teoría de la indemnización:** Es una institución que tiene por fin reparar o atenuar las consecuencias de un acontecimiento imprevisto.
- b) **Teoría de la necesidad:** Es un recurso por medio del cual el número de existencias económicas amenazadas por peligros, se organizan para atender mutuamente posibles necesidades tasables y fortuitas de dinero.
- c) **Teoría de la previsión:** Es la más acertada, el seguro prevé minimizar las consecuencias de un hecho, que como riesgo motiva el contrato, el asegurado pretende trasladar a otra, el asegurador, las consecuencias parciales o totales de una eventualidad futura.

4.4. Elementos que constituyen el seguro

a) Personales

- 1. **Asegurador:** Persona jurídica que en forma de sociedad anónima, está autorizada para dedicarse al negocio del seguro.
- 2. **Solicitante:** Es la persona que en forma directa contrata el seguro, por su cuenta o por cuenta de tercero determinado o determinable, que traslada los riesgos al asegurador.



3. **Asegurado:** Persona interesada en la traslación del riesgo, sujeto sometido a la eventualidad de experimentar la eventualidad que puede afectar su esfera patrimonial o su integridad física.

4. **Beneficiario:** Es la persona que recibe el beneficio del seguro cuando la eventualidad ocurre.

b) Reales

1. **Riesgo:** La base del negocio de los seguros es juntar todos los riesgos de los asegurados y repartirlos entre ellos. Por estadística, el riesgo global de asegurar a una gran cantidad de gente es mucho menor al que asumiría una sola de esas personas. En el caso de no existir riesgo, el contrato no es un contrato de seguro. Eso ocurre, por ejemplo, en planes de inversiones disfrazados como seguros por motivos fiscales (el hecho que debe ocurrir es cierto y ocurrirá en un plazo temporal más o menos exacto).

2. El riesgo es el objeto principal del contrato de seguro y consiste en una eventualidad. Es un hecho que puede o no suceder y debe ser: Posible: Debe ser una eventualidad con un margen de posibilidad de suceder. Incierta: Las eventualidades ciertas no pueden tomarse como riesgos, la excepción es el seguro de vida. Futuro: Los riesgos que se trasladan son los que sucederán en el futuro.

3. **Sujeto a interés:** debe ser un acontecimiento que se tenga interés que no suceda.



4.5. Los riesgos que se suscitan en el caso del seguro

Los más significativos son:

1. **Riesgos humanos o personales:** son los relativos a enfermedad, lesiones o muerte del productor.
2. **Riesgos de los recursos:** asociados con robos, incendios y otras pérdidas o daño de equipos, construcciones y recursos utilizados para la producción.
3. **Riesgos de producción o rendimiento:** asociados con los efectos del clima (lluvia, granizo, sequías), con enfermedades y epidemias de plantas y animales.
4. **Riesgos de precios:** asociados con el incremento o caída de precios de productos o insumos, una vez que se han tomado decisiones de producción.
5. **Riesgos institucionales:** asociados con los cambios regulatorios y de políticas públicas que inciden en las decisiones de producción y en el mercado.
6. **Riesgos financieros:** asociados con los incrementos en el costo del capital, tasas de interés, liquidez y estabilidad de los productos en los mercados financieros. Todos estos riesgos están frecuentemente interrelacionados, por lo que pueden multiplicar su efecto.

4.6. Clasificación de los seguros

De diversos modos pueden clasificarse los seguros. En primer lugar, según se hallen a cargo del Estado, en su función de tutela o de la actividad aseguradora privada, se dividen en seguros sociales y seguros privados.



1. Seguros sociales: Los seguros sociales tienen por objeto amparar a la clase trabajadora contra ciertos riesgos como la muerte, los accidentes, la invalidez, las enfermedades, la desocupación o la maternidad. Son obligatorias sus primas, están a cargo de los asegurados y empleadores y en algunos casos el Estado contribuye también con su aporte para la financiación de las indemnizaciones, esta división de seguros no tiene auge en Guatemala. Otra de sus características es la falta de una póliza con los derechos y obligaciones de las partes, dado que estos seguros son establecidos por leyes y reglamentos, en donde se precisan esos derechos y obligaciones. El asegurado instituye al beneficiario del seguro y si faltase esa designación serán beneficiarios sus herederos legales, como si fuera un bien ganancial.

2. Seguros privados: Estos seguros son los que el asegurado contrata voluntariamente para cubrirse de ciertos riesgos, mediante el pago de una prima que se halla a su exclusivo cargo. Además de esa característica se puede señalar que los seguros privados se concretan con la emisión de una póliza, el cual consiste en el instrumento del contrato de seguro, en la que constan los derechos y obligaciones del asegurado y asegurador. En Guatemala los seguros privados son explotados en su mayoría por compañías privadas, agrupaciones y cooperativas. De acuerdo con su objeto los seguros privados pueden clasificarse en seguros sobre las personas y seguros sobre las cosas.



4.7. Marco jurídico del seguro

El fundamento legal de los seguros constituyen los elementos formales del seguro. El elemento formal es el instrumento escrito en el cual constan las condiciones del contrato. Aunque no es indispensable para que exista el contrato, la práctica aseguradora la ha impuesto sin excepciones. Puede emitirse a la orden o al portador salvo en los seguros de personas, en que debe ser nominativa. El texto es en general, uniforme para los distintos tipos de seguros. Las cláusulas adicionales y especiales y las modificaciones al contenido de la póliza se denominan endosos y se redactan en hoja separada que se adhiere a aquella. La póliza es el documento principal del contrato de seguro en donde constan los derechos y obligaciones de las partes, es un documento privado redactado en varios folios. Las condiciones generales están impresas, mientras las condiciones particulares están normalmente mecanografiadas.

A través de la póliza de seguro, es que se materializa el mismo. La póliza de seguro debe contener: La información necesaria para identificar al asegurado y al asegurador y de ser necesario el nombre del beneficiario, fecha de emisión de la póliza, periodo de vigencia, descripción del seguro, los riesgos cubiertos y las sumas aseguradas, la designación y el estado de los objetos que son asegurados, la especificación de la prima que tiene que pagar el asegurado, así como la forma y el lugar de pago, las causales de resolución del contrato, el procedimiento para reclamar la indemnización en caso de ocurrir el siniestro, cláusulas que aclaren o modifiquen parte del contenido del contrato

de póliza, la definición de los términos más importantes empleados en la póliza, la indicación de los seguros existentes sobre el mismo objeto y riesgo.

A su vez las pólizas de seguros contienen ciertas condiciones que son las siguientes:

1. **Condiciones generales:** Aquellas establecidas para ser aplicadas a todos los contratos de seguros de una misma clase expedidos por la entidad aseguradora, estas representan el conjunto de reglas que establece el asegurador para regular la operación jurídica de cada contrato que emita, las condiciones generales son uniformes para todos los contratos de seguros de un mismo tipo emitidos por la misma empresa de seguros.
2. **Condiciones particulares:** Aquellas que individualizan el seguro y respecto de las cuales surgen las voluntades que generan el acuerdo de los sujetos contratantes y da origen al correspondiente contrato de seguro. Prevalecen sobre las condiciones generales por su carácter específico.
3. **Condiciones especiales:** Estas condiciones suelen introducirse en determinadas clases de pólizas de acuerdo a su función específica, a la naturaleza de los objetos o a las personas aseguradas. Estas condiciones tienden a delimitar determinada cláusula o conjunto de cláusulas, también prevalecen sobre las cláusulas generales.

De acuerdo a lo anterior, la póliza de seguro es entonces el documento pre-redactado que contiene el contrato de seguro, el cual se perfecciona con el consentimiento pero debe hacerse por escrito.



4.8. Derechos y obligaciones de los sujetos en el seguro

Surgen en el derecho de seguro, obligaciones y derechos de las partes que intervienen, precisamente por dar lugar necesariamente a las formas contractuales en las cuales necesariamente tienen que regularse los derechos y obligaciones que nacen de aquellas y estas son:

1. En el orden administrativo: Por estar reglamentado el ejercicio del comercio de seguros por el Estado, en garantía de asegurados y aseguradores. Consecuencias, derechos y obligaciones del contrato de seguro.
2. Los efectos, derechos y obligaciones del contrato de seguro se encuentran reconocidos y establecidos en el Código de Comercio de Guatemala a partir del Artículo 892 hasta el 905 del mismo cuerpo normativo, que indican: a) Obligaciones del asegurado: Pagar la prima; de veracidad; de comunicar la agravación del riesgo; de atenuar el riesgo, tomar las precauciones para que el siniestro no ocurra; de avisar el siniestro; de informar las circunstancias en que aconteció el siniestro; b) Derechos del asegurado: Recibir la suma asegurada que se obligó a pagar el asegurador; c) Obligaciones del asegurador: Obligación de entregar íntegramente la suma asegurada; obligación eventual de recibir la suma, atendiendo a las circunstancias que el riesgo se materialice, si pierden importancia o llegan a desaparecer; d) Derechos del asegurador: Cobrar la prima en la forma que establece la ley o el contrato; derecho a compensar o descontar de la indemnización las primas que se le adeuden; e) Obligaciones recíprocas: Deben comunicarse cambios en la dirección que establecieron en la póliza para sus relaciones contractuales.



4.9. Los seguros ambientales

Es de establecer que el daño ambiental trasciende las afectaciones particulares que se proyectan hacia una sociedad en forma negativa. Consecuentemente resulta indispensable asegurar su reparación aún frente a la insolvencia del causante.

El seguro ambiental, por lo tanto, es una herramienta indispensable para la sociedad, para el Estado, para el tomador del seguro, los particulares.

Los seguros ambientales son de difícil implementación, derivado de lo siguiente:

- a) Dificultad para determinar la ocurrencia del daño y medir su dimensión económica.
- b) Dificultad para saber si el período de cobertura de una determinada póliza cubriría un daño que se ha generado gradualmente.
- c) Dificultad para determinar el alcance de la reparación del daño

4.10. La responsabilidad derivada de los daños

4.10.1. Ambientales

Este tema se encuentra vinculado al tema de los seguros y los seguros ambientales. Como se dijo anteriormente, debe existir responsabilidad con el fin de preservar el medio ambiente libre de contaminaciones para evitar su deterioro y esto es una función que le

corresponde al Estado y las demás entidades descentralizadas, autónomas, así también la misma sociedad.

Se consideran daños ambientales a aquella pérdida o disminución de la vida o la salud de las personas, y el detrimento, menoscabo o extinción de los ecosistemas o su equilibrio; estos daños y sus consecuencias pueden ser generados por muy diversas causas, y manifestarse o tangibilizarse varios años después, lo que dificulta establecer la relación causal entre el agente, el hecho, el daño, y la víctima.

No se debe perder de vista que la Responsabilidad Civil por daños ambientales exige para su procedencia la presencia de una actividad humana generadora de un daño sobre bienes jurídicos tutelados, y un daño cierto y personal del accionante.

Los daños ambientales pueden presentarse de forma muy diversa, conjunta, separada, indistinta, irreversible, acumulativa, difusa, y colectiva, afectando derechos particulares o colectivos; pero siempre deberán materializarse en una lesión al medio ambiente, siendo la víctima el hombre y el daño puede ser individual, colectivo o difuso.⁹

⁹ Diez Picazo, Jiménez, Gema. **Responsabilidad Civil Ambiental**. Pág. 92



En cuanto a la determinación del daño ambiental se debe identificar a los agentes causantes, la existencia de un daño real y cuantificable, y establecer una relación de causalidad entre los daños y los agentes contaminadores; el problema radica que en muchos casos hay una pluralidad de agentes que dificultan determinar quién y en qué medida contamina cada uno, sumado a ello factores como la distancia entre el agente y la víctima, y que en numerosas ocasiones los daños ambientales se manifiestan mucho tiempo después, haciendo por demás complejo identificar a los agentes, su grado de responsabilidad, e incluso la identificación de las víctimas y la valoración del daño.

En cuanto a la reparación del daño ambiental, la reparación ideal del medio ambiente es aquella que restituye las cosas, objetos o bienes cuando menos al estado en el que estaban antes del daño, sin embargo, en muchos casos ello resulta económicamente desmedido o materialmente imposible; así la reparación del daño ambiental consiste en reponer al medio ambiente los elementos dañados con la calidad que tenían con anterioridad al daño causado, y en caso de no ser posible, restablecer sus propiedades básicas.

Ante la imposibilidad en la reparación del daño, este se sustituye por una cantidad de dinero tendente a paliar los perjuicios causados, esta indemnización tiene por objeto la compensación económica de los perjuicios sufridos por la víctima. Tanto la reparación



como la indemnización deben significar un monto gravoso para el agente, a tal grado que no le resulte redituable contaminar y luego reparar o indemnizar.

Cuando el daño es irreversible o el costo de reparación resulta desmedido se deben buscar formas alternativas en beneficio del medio ambiente. Una vía para ello es la llamada "restauración alternativa", por la cual el agente realiza o financia una acción pro-ambiental diversa al daño causado, misma que debe ser supervisada por las Instituciones Ambientales del Estado y resultar proporcionalmente benéfica al daño acaecido."¹⁰

En conclusión, se puede señalar que a través de un seguro ambiental las personas o empresas pueden asegurarse por los daños ambientales que puedan causar, y con ello trasladan parcialmente (hasta el límite de la cuantía que cubra la póliza) a las aseguradoras los daños ambientales que causen; resultando un mecanismo de reparto de daños que coadyuva en el cuidado del medio ambiente ofreciendo importantes ventajas, toda vez que las aseguradoras realizan labores preventivas al exigir y revisar a sus asegurados el cumplimiento de protocolos de seguridad, capacitación del personal, auditorias, gestión de riesgos, control de pérdidas y de las disposiciones legales respectivas.

¹⁰ Ibid. Pág. 94



El seguro ambiental previene una eventual insolvencia del agente para el pago de los daños causados garantizando a los perjudicados una mínima recepción de indemnización por el daño sufrido; en razón de esto resulta indispensable la obligatoriedad de adquirir un seguro de Responsabilidad Civil Ambiental para aquellas actividades que se consideren potencialmente peligrosas.

Los principales obstáculos que enfrentan los seguros ambientales es determinar quién es el responsable del daño y en qué medida, establecer el inicio de la actividad dañosa para no cubrir daños previos o posteriores a la vigencia de la póliza, legislación ambiental cambiante, dimensionar el daño y el costo de reparación, los daños transfronterizos, así como el cálculo de estos elementos con la frecuencia y posibilidad de siniestralidad. Sin embargo es un segmento que está en pleno desarrollo, el cual definitivamente debe ser incentivado por el Estado con políticas públicas, estímulos fiscales, un marco jurídico eficaz, y tribunales judiciales especializados.





CAPÍTULO V

5. La necesidad de que se establezca como obligación el seguro ambiental para la adquisición de licencias municipales de construcción

5.1. La reparación de los daños y perjuicios en materia de medio ambiente

Tal y como se ha venido analizando, las responsabilidades civiles que adquieren las personas derivado de un acto o un hecho constituyen una obligación. Se entiende entonces que es la obligación de indemnizar o reparar los perjuicios causados a una persona en su integridad física o en su patrimonio fundamentándose en el principio de no causar daño a los demás, y por consecuencia en el deber de reparar el daño injustamente causado. La Responsabilidad Civil se divide en dos grandes grupos, la Responsabilidad Civil Contractual y la Responsabilidad Civil Extracontractual.

Ambos tipos de responsabilidad civil se distinguen por su origen y por las determinadas circunstancias y salvedades propias de cada uno; por tanto, para su determinación es indispensable diferenciar las causas generadoras del daño, y la naturaleza y el alcance de la relación causal entre las partes.

En materia de medio ambiente es evidente que la Responsabilidad Civil se ha convertido en los últimos años en una institución coadyuvante en la tutela del medio ambiente, no



obstante requiere un andamiaje jurídico especializado que responda a la importancia del bien jurídico tutelado, a la naturaleza de las actividades causantes de los daños, las características propias de los daños ambientales, las circunstancias en las que estos se suscitan y las situaciones de desventaja que puede guardar la víctima para con el causante del daño.

El contenido de la obligación de reparación o, en su caso, de prevención que debe asumir el responsable, consiste en devolver los recursos naturales dañados a su estado original, sufragando el total de los costos a los que asciendan las correspondientes acciones preventivas o reparadoras. Debiendo primar el valor medioambiental, cuyo objetivo no debe ser la obtención de dinero, sino una reparación del entorno dañado, o en su defecto, una indemnización que financie actividades alternativas de reparación ambiental ante la afectación de intereses difusos.

Por ello, se puede concebir como daños ambientales, como "la pérdida o disminución de la vida o la salud de las personas, y el detrimento, menoscabo o extinción de los ecosistemas o su equilibrio; estos daños y sus consecuencias pueden ser generados por muy diversas causas, y manifestarse o tangibilizarse varios años después, lo que dificulta establecer la relación causal entre el agente, el hecho, el daño, y la víctima. No se debe perder de vista que la Responsabilidad Civil por daños ambientales exige para su procedencia la presencia de una actividad humana generadora de un daño sobre bienes



jurídicos tutelados, y un daño cierto y personal del accionante. Los daños ambientales pueden presentarse de forma muy diversa, conjunta, separada, indistinta, irreversible, acumulativa, difusa, y colectiva, afectando derechos particulares o colectivos; pero siempre deberán materializarse en una lesión al medio ambiente, siendo la víctima el hombre y el daño puede ser individual, colectivo o difuso.¹¹

Para la determinación del daño ambiental existe problemas especialmente que afrontan los jueces. En primer lugar, se debe identificar a los agentes causantes, la existencia de un daño real y cuantificable, y establecer una relación de causalidad entre los daños y los agentes contaminadores; el problema radica que en muchos casos hay una pluralidad de agentes que dificultan determinar quién y en qué medida contamina cada uno, sumado a ello factores como la distancia entre el agente y la víctima, y que en numerosas ocasiones los daños ambientales se manifiestan mucho tiempo después, haciendo por demás complejo identificar a los agentes, su grado de responsabilidad, e incluso la identificación de las víctimas y la valoración del daño.

¹¹ *Ibid.* Pág. 92



5.2. Las licencias municipales de construcción

Las licencias municipales, se expiden por parte de las municipalidades y son parte de sus funciones, en materia de construcción, son permisos o autorizaciones donde conste la facultad de obrar sobre lo que se está solicitando. Las licencias de construcción y urbanismo, son autorizaciones que permiten a los interesados, sean personas naturales o jurídicas, realizar adecuaciones a predios, o terrenos ubicados en espacios públicos o privados.

Las licencias de urbanismo se expiden con el propósito de ejecutar construcciones de urbanizaciones, conjuntos residenciales, y obras de infraestructura en terrenos públicos o privados. Estas autorizaciones se otorgan de acuerdo con las normas comprendidas en los reglamentos emitidos por cada municipio respectivo. Para su autorización por escrito, debe haber una solicitud por escrito, en donde se debe adjuntar un plano de un facultativo en donde se indique lo que pretende realizar el interesado y sobre lo cual se le dará o no autorización para ello.



5.3. La función de los municipios

5.3.1. Marco jurídico

5.3.2. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala dedica el capítulo VII al régimen municipal, en el Artículo 253 se reconoce que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas, las cuales les corresponde: Elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. En el Artículo 254, de la Constitución de la República de Guatemala se indica que el Gobierno Municipal será ejercido por un concejo, el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto, para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

La autonomía se define como estado y condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que los dictados por él y para él, y que Autonomía Administrativa es la libertad que se concede a una región, provincia pueblo o ciudad para dirigir, según normas y órganos propios, todos los asuntos concernientes a su Administración, regional, provincial o municipal.

En el Artículo 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Organismo Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General de Ingresos



Ordinarios del Estado, un 10% del mismo para las municipalidades del país. Este porcentaje es distribuido en la forma que la ley determina, y destinado, por lo menos en un 90% para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejore la calidad de vida de los habitantes. El 10% restante se podrán utilizar para financiar gastos de funcionamiento.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se indica que es prohibida toda asignación adicional dentro del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para las municipalidades, que no provenga de la distribución de los porcentajes que por ley les corresponda sobre impuestos específicos.

5.3.3. El Código Municipal

En el Artículo 5 establece: “Los municipios y otras entidades locales sirven a los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable”. En el Artículo 7 del Código Municipal, se indica que el municipio como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general, para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües. Su representación la ejercen los órganos determinados en este código.



En el Artículo 9 se indica que el “Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidarios y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal.”

En el Artículo 56 del Código Municipal se indica que las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, el Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal.

El nombramiento de las alcaldías auxiliares lo emitirá el alcalde municipal, con base a la designación o elección que hagan las comunidades de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas. En el artículo 10 del Código Municipal se indica que las municipalidades podrán asociarse para la defensa de sus intereses y el cumplimiento de sus fines generales y los que garantizan la Constitución Política de la República y en consecuencia, celebrar acuerdos y convenios para el desarrollo común y el fortalecimiento institucional de las municipalidades. Las asociaciones formadas por municipalidades tendrán personalidad jurídica propia y distinta de cada municipalidad integrante, y se constituirán para la defensa de sus intereses municipales, departamentales, regionales o nacionales y para la formulación ejecución y seguimiento



de planes, programas, proyectos o la planificación, ejecución y evaluación en la ejecución de obras o la prestación de servicios municipales.

En el artículo 18 del código indicado también “se habla sobre la organización comunitaria se indica que los vecinos podrán organizarse en asociaciones comunitarias, incluyendo las formas propias y tradicionales surgidas en el seno de las diferentes comunidades, en la forma que las leyes de la materia y este Código establecen”.

5.4. Los estudios de impacto ambiental y las licencias municipales de construcción

5.4.1. Necesidad que se incluya el seguro ambiental

De conformidad con lo establecido anteriormente, y tomando en consideración la importancia que tiene para los municipios en cuanto al actuar o funciones que tienen las municipalidades, dentro del ornato urbanismo y medio ambiente, que se legisle con carácter obligatorio la conformación de un seguro ambiental en el momento en que se autorizan las licencias de construcción municipal, creando una dependencia específica para el control y supervisión de que lo normado que se propone se cumpla.



5.5. Legislación comparada en materia de seguros ambientales

5.5.1. República de Argentina

En este país se regula la Ley 14343 que dentro de los aspectos más importantes de resaltar se encuentran los siguientes:

a. Las disposiciones generales están establecidas en el “Artículo 1, el cual regula lo siguiente “La presente Ley tiene por objeto regular la identificación de los pasivos ambientales, y la obligación de recomponer sitios contaminados o áreas con riesgo para la salud de la población, con el propósito de mitigar los impactos negativos en el ambiente”. Tomando en cuenta estas disposiciones, es importante señalar que la reparación del medio ambiente en sus diversas manifestaciones trae consigo el aumento del gasto público, lo cual se previene mediante seguros ambientales para mitigar los impactos negativos de la contaminación.

b. “Artículo 3º.- Pasivo ambiental. A los fines de la presente Ley, se entenderá por pasivo ambiental al conjunto de los daños ambientales, en términos de contaminación del agua, del suelo, del aire, del deterioro de los recursos naturales y de los ecosistemas, producidos por cualquier tipo de actividad pública o privada, durante su funcionamiento ordinario o por hechos imprevistos a lo largo de su historia, que constituyan un riesgo permanente y/o potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad, y que haya sido abandonado por el responsable”. Como se ha señalado, la contaminación de los distintos elementos que conforman los ecosistemas trae consigo gastos incalculables para el Estado, tomando en cuenta los tipos de actividades tanto públicas como ambientales.



c. "Artículo 5º. De los responsables. Están obligados a recomponer los pasivos ambientales y/o sitios contaminados, los sujetos titulares de la actividad generadora del daño y/o los propietarios de los inmuebles, en el caso de que no se pueda ubicar al titular de la actividad. El pasivo generado puede encontrarse indistintamente en el propio establecimiento o en terrenos adyacentes a él, públicos o privados". Tomando en cuenta la definición que la Ley Argentina da sobre pasivo ambiental cabe resaltar que toda actividad humana trae como consecuencia en gran o mayor escala la modificación del ambiente, por lo cual imperativo es que en cada una de ellas se identifique al agente responsable para recompensar los daños.

d. "Artículo 6º.- Aplicación Subsidiaria. cuando no se pudiera identificar, al responsable del pasivo ambiental, conforme al artículo 9º de la presente ley, la recomposición del pasivo ambiental se llevará a cabo a través del fondo provincial del ambiente (foproa) que se crea por la presente. la autoridad de aplicación determinará el orden de prioridades para la recomposición de cada pasivo, sobre la base del mayor o menor riesgo para la salud humana y el medio ambiente en cada caso". Al momento de existir una entidad encargada de velar por el medio ambiente, que en el caso de Guatemala es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se establecen sus funciones y responsabilidades, sin embargo, muchas de esas funciones en Guatemala no están encaminadas o delimitadas a reparar el daño provocado por personas ya sea de orden privado o público, cuando estos no tienen la capacidad de responder por los perjuicios causados.

e. "Artículo 7º.- Obligados. Cualquier persona y/o funcionario público que tome conocimiento de la existencia de un pasivo ambiental, deberá denunciarlo a la Autoridad



de Aplicación”. Se ha hecho mención de la responsabilidad que recae en los funcionarios y empleados públicos, sin embargo también es importante señalar que como habitantes de la nación y como miembros de una sociedad, cada persona es responsable de velar por su entorno natural, haciendo las denuncias respectivas, situación que por falta de educación y conciencia ambiental no se hace efectiva.

f. “Artículo 9º.- Obligación de recomponer. El responsable de la actividad no se liberará de la obligación de recomponer, cuando la evaluación de la Auditoria de Cierre arroje resultados que importen daños significativos al ambiente”. Cuando por diversas actividades se causan daños al medio ambiente, surgen obligaciones civiles que consisten en los daños y perjuicios; administrativas que conllevan violación a las disposiciones de la autoridad administrativas y penal que consiste en la aplicación de penas que recaen sobre las personas que ha cometido un ilícito penal. Sin embargo por falta de una normativa eficiente, en la mayoría de los casos, las sanciones a imponer no mitigan los daños causados, por el contrario esas sanciones resultan ser desproporcionadas al daño causado.

g. “Artículo 11.- De la remediación. Todo ambiente afectado, que constituya un sitio contaminado, deberá recomponerse con el fin de lograr las condiciones ambientales y de salubridad pública mínimas”. Uno de los objetivos que persigue el derecho ambiental es la restitución el ambiente contaminado al estado en el que se encontraba, tomando también en cuenta que cuando es materialmente imposible ese objetivo, por lo menos se busque reparar en cuanto sea posible cada uno de los elementos alterados.

h. “Artículo 12.- De las medidas urgentes. Cuando se hayan producido o puedan producirse daños ambientales, el responsable, sin demora y sin necesidad de



requerimiento o de acto administrativo previo, adoptará todas aquellas medidas provisionales necesarias para, de forma inmediata, reparar, restaurar, o reemplazar los recursos naturales, sin perjuicio de los criterios adicionales que con el mismo objetivo establezca la Autoridad de Aplicación. En el plazo de veinticuatro (24) horas posteriores al hecho dañoso, el responsable deberá informar, de forma fehaciente, a la Autoridad de Aplicación las medidas adoptadas y propondrá, para su aprobación, las medidas reparadoras de los daños causados”. La efectividad de este tipo de normas contribuye a reparar el medio ambiente y cuanto menos a evitar que se sigan dando consecuencias ulteriores.

i. “Artículo 15.- Autorización al fiscal de estado. En los casos en que la Autoridad de Aplicación lo considere conveniente, autorizará al Fiscal de Estado para que inicie las acciones judiciales que considere pertinentes, a fin de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley. Pudiendo solicitar las medidas preventivas adecuadas”. Actualmente en el Ministerio Público existe una Fiscalía que tiene la obligación de perseguir los delitos en materia ambiental, sin embargo en el transcurso de este estudio se ha observado que pocos han sido los casos en los que se ha llegado a una sentencia efectiva, en la que se condene a los responsables de delitos contra el medio ambiente.

j. “Artículo 17.- Juzgamiento. El juzgamiento y aplicación de sanciones establecidas por la presente Ley, estará a cargo de la Autoridad de Aplicación”. Actualmente en Guatemala se cuenta con los Juzgados de Primera Instancia Penal de Narcoactividad y Delitos contra el Medio Ambiente y los Tribunales de Sentencia Penal de Narcoactividad y Delitos contra el Medio Ambiente que tienen como función el juzgamiento de los delitos cometidos contra el medio ambiente.



k. “Artículo 19.- Del seguro ambiental. Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir. La Autoridad de Aplicación determinará las actividades riesgosas que obligarán a sus titulares a cumplir con el seguro ambiental”. En materia de protección ambiental, no existe en Guatemala métodos efectivos para controlar las actividades que representan riesgos al medio ambiente ni mucho menos medidas afectivas para restaurar el mismo al estado anterior. Por ello es necesario que se obtengan seguros ambientales para cubrir los daños que se causen al ambiente.

5.5.2. República de Colombia

En este país se encuentra vigente la Ley 491 de 1999. Se establece mediante esta ley el seguro ecológico y dentro de las partes más importantes se regulan:

a. “Artículo 1. El objeto de la ley es crear los seguros ecológicos como un mecanismo que permita cubrir los perjuicios económicos cuantificables a personas determinadas como parte o como consecuencia de daños al ambiente y a los recursos naturales y la reforma al Código Penal en lo relativo a los delitos ambientales, buscando mejorar la operatividad de la justicia en este aspecto”. En la legislación colombiana al contemplarse esta norma jurídica, se establecen guías prácticas para resarcir los perjuicios económicos

que se causan al medio ambiente, por ello la importancia de establecer pautas que desarrollen los seguros ambientales para evitar el daño a los ecosistemas.

b. “Artículo 2. El seguro ecológico tendrá por objeto amparar los perjuicios económicos cuantificables producidos a una persona determinada como parte o a consecuencia de daños al ambiente y a los recursos naturales, en los casos del seguro de responsabilidad civil extracontractual, cuando tales daños hayan sido causados por un hecho imputable al asegurado, siempre y cuando no sea producido por un acto meramente potestativo o causado con dolo o culpa grave; o, en los casos de los seguros reales como consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto de la acción de un tercero o por causas naturales. El daño ambiental puro podrá establecerse en estas pólizas como causal de exclusión de la obligación de amparar, salvo que se logre la colocación del reaseguro para determinados eventos de esta naturaleza.

c. Artículo 3. Seguro ecológico obligatorio. El seguro ecológico será obligatorio para todas aquellas actividades humanas que se puedan causar daños al ambiente y que requieran licencia ambiental, de acuerdo con la ley y los reglamentos. En los eventos en que la persona natural o jurídica que tramita la licencia tenga ya contratada una póliza de responsabilidad extracontractual para amparar perjuicios producidos por daños al ambiente y a los recursos naturales, la autoridad ambiental verificará que efectivamente tenga las coberturas y los montos asegurados adecuados.

d. Artículo 4. Seguro ecológico voluntario. Los particulares o las entidades públicas o privadas podrán igualmente contratar el seguro ecológico, bajo la modalidad de una póliza de daños para amparar perjuicios económicos determinados, en sus bienes e intereses patrimoniales que sean parte o consecuencia de daños ecológicos, producidos



por un hecho accidental, súbito e imprevisto, por la acción de terceros o por causas naturales.

e. Artículo 5. Serán beneficiarios directos del seguro ecológico los titulares de los derechos afectados por el daño o sus causahabientes.

f. Artículo 6. Determinación del daño. La respectiva autoridad ambiental previa solicitud del interesado, podrá certificar sobre la ocurrencia y de la cuantía del siniestro, mediante acto administrativo debidamente motivado. El dictamen podrá servir de fundamento para la reclamación ante el asegurador o en el proceso judicial que eventualmente se adelante.

g. Artículo 7. Destinos de la indemnización. Cuando el beneficiario de la indemnización sea una entidad estatal, el monto de la indemnización deberá destinarse a la reparación, reposición o restauración de los recursos naturales o ecosistemas deteriorados. Cuando las actividades de reparación, reposición o restauración no sean posibles realizarlas, el monto de la indemnización será invertido directamente en proyectos ecológicos o ambientales de especial interés para la comunidad afectada.

h. Artículo 8. Responsabilidad por el daño. Si el valor amparado no cubre la cuantía del daño o de todos los perjuicios, quien fuere causante del hecho, deberá responder por el monto de los todos los daños y perjuicios que se hubieren producido en exceso de las sumas aseguradas en la póliza.

i. Artículo 9. Prescripción de la acción de reclamación. Los términos de prescripción para las acciones que se derivan del contrato de seguro, contenidos en la ley, o las normas que lo sustituyan o lo modifiquen, se hacen extensivas a los seguros ecológicos



y se contarán desde el momento en que se tenga conocimiento del daño durante la vigencia de la respectiva póliza.

j. “Artículo 10. Reporte de daño. Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado deberá dar aviso inmediato, por escrito, a la autoridad ambiental respectiva y al asegurador sobre el acaecimiento del daño”. Para verificar la efectividad del daño, es importante que sea haga un análisis de las circunstancias en las que este se produjo, por tal razón es imperativo que al momento de ocurrir el daño, el solicitante del seguro, de aviso inmediato a la empresa que fue contratada para el efecto.

k. “Artículo 11. sanción por no reportar el daño. Quien estando obligado a reportar el daño y no lo hiciere oportunamente, será multado por la respectiva autoridad ambiental hasta por el equivalente a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes, o a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes, si la circunstancia del reporte o su tardanza hubiere hecho más gravosas las consecuencias del daño”. En la realidad guatemalteca, a través del presente estudio se ha establecido que aun cuando las autoridades imponen multas, estas resultan ser desproporcionadas al daño causado.

5.6. Solución a la problemática planteada

La efectividad de que a través de un marco normativo, se convierta en ley y no acuerdo 431-2007 que contiene el reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental.



Dentro de los aspectos más importantes de resaltar se encuentran:

El Reglamento contiene los lineamientos, estructura y procedimientos necesarios para propiciar el desarrollo sostenible del país en el tema ambiental, mediante el uso de instrumentos que facilitan la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras, industrias o proyectos que se desarrollan y los que se pretenden desarrollar en el país; lo que facilitará la determinación de las características y los posibles impactos ambientales, para orientar su desarrollo en armonía con la protección del ambiente y los recursos naturales.

Asimismo en el Reglamento se propone llevar a cabo por conducto de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales -DIGARN- y la Dirección General de Coordinación Nacional -DIGCN- a través de las Delegaciones Departamentales cuando corresponda, así como con el soporte de la Dirección General de Cumplimiento Legal -DIGCL-, dependencias del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en los casos que así lo ameriten.

Es importante señalar que al existir el Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento Ambientales se han desarrollado estrategias para evitar que los proyectos, obras, industrias o actividades que, por sus características, pueden producir deterioro a los recursos naturales, renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional.



Asimismo cabe mencionar que el anterior Sistema estará conformado por las direcciones del MARN siguientes: a) Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales -DIGARN-; b) Dirección General de Coordinación Nacional -DIGCN-; y c) Dirección General de Cumplimiento Legal -DIGCL-. Las direcciones anteriormente indicadas, coordinarán acciones con: a) Las dependencias de las distintas entidades de gobierno correspondientes al sector ambiente y las municipales, dentro de un marco de armonización de la gestión ambiental del Estado y como parte de un sistema de gestión ambiental más amplio e integral denominado Sistema Integrado de Gestión Ambiental Nacional -SIGAN- cuyo objetivo fundamental será la armonización de procedimientos y trámites en el tema ambiental. b) Otras dependencias del Estado, centralizadas, descentralizadas y organizaciones no gubernamentales -ONG-. Sin embargo aunque se ha establecido el anterior sistema, cada una de las parte conformantes del mismo, no han llevado a cabo sus funciones específicas para el mejor manejo y control de las normas jurídicas en materia ambiental.

En la normativa descrita se mencionan los documentos técnicos los cuales se encuentra contenida la información necesaria para realizar una identificación y evaluación ordenada de los impactos o riesgos ambientales de un proyecto, obra, industria o actividad, desde la fase de planificación, con carácter preventivo, hasta las fases de ejecución, operación y abandono, con carácter correctivo, y que permiten formular las respectivas medidas de mitigación y las bases para su control, fiscalización y seguimiento ambiental. Por su naturaleza y modo de aplicación, estos instrumentos se separan en dos grupos, los



denominados instrumentos de evaluación ambiental y los denominados instrumentos de control y seguimiento ambiental. De los instrumentos de Evaluación Ambiental se generan los correspondientes compromisos ambientales que deben adoptar los proponentes y que sirven de base para el control y seguimiento de los proyectos, obras, industrias o actividades.

Son considerados instrumentos de Evaluación Ambiental, los siguientes: a) Evaluación Ambiental Estratégica. b) Evaluación Ambiental Inicial y Auto evaluación Ambiental. c) Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental. d) Evaluación, de Riesgo Ambiental. e) Evaluación de Impacto Social. f) Diagnóstico Ambiental. g) Evaluación de Efectos Acumulativos. Los términos de referencia, contenidos y procedimientos técnicos específicos para el desarrollo de cada uno de los instrumentos serán determinados por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.

Según el Reglamento mencionado el Diagnóstico Ambiental consiste en un instrumento de evaluación ambiental que se efectúa en un proyecto, obra, industria o actividad existente y por ende, los impactos son determinados mediante sistemas de evaluación basados en muestreos y mediciones directas o bien por el uso de sistemas analógicos de comparación con eventos o entidades similares. Su objetivo es determinar las acciones correctivas necesarias para mitigar impactos adversos.



Dicho instrumento contiene un análisis y evaluación sistemática de los cambios ambientales combinados, originados por la suma de los efectos de proyectos, obras, industrias o actividades, desarrolladas dentro de un área geográfica definida. La evaluación de efectos acumulativos es necesaria a fin de establecer planes de uso del suelo municipales o regionales en territorios en los cuales ya existe una condición de uso intensivo por parte de las actividades humanas, con el objeto de que estos sean conformes con la situación ambiental real del entorno y como forma para identificar las medidas correctivas, de mitigación, saneamiento y/o rehabilitación que deberían llevarse a cabo, a fin de restaurar el equilibrio ecológico en esos espacios geográficos que están siendo motivo de uso y administración.

La funcionalidad del Reglamento mencionado en mayor o menor proporción obliga a que los proyectos, obras, industrias o actividades, al clasificarse de forma taxativa en tres diferentes categorías básicas A, B, y C tomen en cuenta los factores o condiciones que resultan pertinentes en función de sus características, naturaleza, impactos ambientales potenciales o riesgo ambiental. La categoría A corresponde a aquellos proyectos, obras, industrias o actividades consideradas como las de más alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental de entre toda el Listado Taxativo. Los megaproyectos de desarrollo se consideran como parte de esta categoría. La categoría B corresponde a aquellos proyectos, obras, industrias o actividades consideradas como las de moderado impacto ambiental potencial o riesgo ambiental de entre todo el listado taxativo y que no corresponden ni a la categoría A ni a la C. Se subdivide en dos



subcategorías: la B uno (B1), que comprende las que se consideran como de moderado a alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental; y la B dos (B2), que comprende las que se consideran como de moderado a bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental. La categoría C corresponde a aquellos proyectos, obras, industrias o actividades consideradas como de bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental del listado taxativo.

Asimismo, aproximado a los seguros ambientales en la reglamentación referida se encuentra la fianza de compromiso y seguro ambiental como garantía de cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por el proponente ante el -MARN-, previo a que la resolución de aprobación cobre vigencia y en su caso al otorgamiento de Licencia de Evaluación Ambiental, el proponente o responsable deberá otorgar a favor del -MARN- Fianza de Cumplimiento.

Dicha fianza de cumplimiento será fijada por el MARN por medio de la -DIGARN-, una vez que se ha realizado el análisis del Instrumento de Evaluación Ambiental. El monto de la Fianza de Cumplimiento será determinado en la Resolución de aprobación respectiva, en la que se fijará el plazo para su otorgamiento a favor del -MARN-.

En cuanto al Incumplimiento en el otorgamiento de la fianza de cumplimiento que el proponente del proyecto, obra, industria o actividad a la que se le ha establecido, no la otorgue a favor del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en el plazo previamente



establecido para ello, la resolución de aprobación del instrumento de evaluación ambiental no será válida jurídicamente, por no llenar el requisito esencial para su vigencia. En el caso anteriormente relacionado se ordenará el inmediato archivo del expediente correspondiente, debiendo el proponente y/o responsable del proyecto, obra, industria y/o actividad de que se trate, presentar un nuevo instrumento de evaluación ambiental, para iniciar el procedimiento respectivo.

Cabe señalar que como garantía de cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por el proponente o responsable ante el -MARN-, la fianza de cumplimiento deberá estar vigente durante todas las etapas de desarrollo del proyecto, obra, industria o actividad hasta su clausura o cierre técnico, razón por la cual deberá ser renovada cada dos años. Para efectos de su devolución, será necesario que el -MARN-, verifique el cumplimiento de los requisitos y compromisos ambientales establecidos, en la forma como se dispone en el artículo siguiente del presente Reglamento.

La normativa citada reza que en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales adquiridos por el proponente o a lo contenido en la resolución de aprobación del instrumento de Evaluación Ambiental que corresponda, se hará efectivo el total del monto de la fianza de cumplimiento determinado en ella. Para hacer efectiva la fianza de cumplimiento no será necesario ningún trámite judicial o administrativo, siendo suficiente el requerimiento que se haga por parte del -MARN- a la aseguradora.



Como mecanismo para garantizar que los riesgos identificados, se establece un seguro ambiental que tenga cobertura en el caso de ocurrencia del riesgo dentro del proceso de evaluación ambiental, el cual el Ministerio de ambiente y recursos naturales impulsará para que los responsables de los proyectos, obras, industrias o actividades puedan tomar un seguro ambiental.

Dicho seguro ambiental deberá ser operado por los mecanismos de mercado que regulan y norman los otros tipos de seguro. El -MARN- dará facilidades a las empresas de seguros respecto al acceso de los documentos del expediente, a fin de que dispongan de la información básica necesaria.

Es importante señalar que el seguro ambiental no sustituye la fianza de cumplimiento y las disposiciones del seguro ambiental será tomada en cuenta significativamente en el proceso de calificación ambiental del proyecto, obra, industria o actividad.

5.7. La importancia de que se cree un marco normativo que regule el seguro ambiental.

Se propone como bases para la conformación de un marco normativo, los siguientes aspectos de importancia para ello:

1. Debe denominarse Ley que regula la Responsabilidad Ambiental.
2. Debe describirse una política en materia ambiental a nivel nacional y que deberá cumplir como mínimo con los siguientes objetivos: a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antropicas; b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria; c) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión; d) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales; e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos; f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica; g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo; h) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal; i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma; j) Establecer un sistema federal de coordinación inter jurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación

de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

3. **Ámbito de aplicación de la ley que deberá ser en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público, operativas y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en las demás leyes vigentes.**

4. **Los principios de la política ambiental, deberá indicar en un apartado como mínimo lo siguiente: La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios: Principio de congruencia: La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga. Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir. Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente. Principio de equidad intergeneracional: Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras. Principio de progresividad: Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal**

que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos. Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan. Principio de subsidiariedad: El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales. Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras. Principio de solidaridad: La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos. Principio de cooperación: Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

5. Debe indicarse que los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente normativa que se propone.

6. Deberá existir un apartado que refiera sobre instrumentos de la política y la gestión ambiental y que deberán ser como mínimo los siguientes: 1. El ordenamiento ambiental



del territorio 2. La evaluación de impacto ambiental. 3. El sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas. 4. La educación ambiental. 5. El sistema de diagnóstico e información ambiental. 6. El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable y ordenamiento ambiental

7. En cuanto al ordenamiento ambiental desarrollará la estructura de funcionamiento global del territorio nacional y se generan mediante la coordinación inter jurisdiccional entre los municipios y departamentos, y de éstas y la ciudad capital, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el mismo deberá considerar la concertación de intereses de los distintos sectores de la sociedad entre sí, y de éstos con la administración pública. El proceso de ordenamiento ambiental, teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y promover la participación social, en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable. Asimismo, en la localización de las distintas actividades y en el desarrollo de asentamientos humanos, se deberá considerar, en forma prioritaria: a) La vocación de cada zona o región, en función de los recursos ambientales y la sustentabilidad social, económica y ecológica; b) La distribución de la población y sus características particulares; c) La naturaleza y las características particulares de los diferentes comunidades; d) Las alteraciones existentes en los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales; e) La conservación y protección de ecosistemas significativos.



8. En materia de Evaluación de impacto ambiental, deberá establecerse: Toda obra o actividad que, en el territorio nacional, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución.

9. Las personas físicas o jurídicas darán inicio al procedimiento con la presentación de una declaración jurada, en la que se manifieste si las obras o actividades afectarán el ambiente. Las autoridades competentes determinarán la presentación de un estudio de impacto ambiental, cuyos requerimientos estarán detallados en ley particular y, en consecuencia, deberán realizar una evaluación de impacto ambiental y emitir una declaración de impacto ambiental en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados.

10. Los estudios de impacto ambiental deberán contener, como mínimo, una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos.

11. En materia de Educación ambiental deberá estipularse que constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población. La educación ambiental constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del



ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental, Las autoridades competentes deberán coordinar la implementación de planes y programas en los sistemas de educación, formal y no formal. Las jurisdicciones, en función de los contenidos básicos determinados, instrumentarán los respectivos programas o currículos a través de las normas pertinentes.

12. Respecto a la Información ambiental. Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan. Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada. La autoridad de aplicación deberá desarrollar un sistema nacional integrado de información que administre los datos significativos y relevantes del ambiente, y evalúe la información ambiental disponible; asimismo, deberá proyectar y mantener un sistema de toma de datos sobre los parámetros ambientales básicos, estableciendo los mecanismos necesarios para la instrumentación efectiva a través de las autoridades correspondientes. Las autoridades serán responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre él puedan provocar las actividades actuales y proyectadas.

13. En el ejecutivo y a través de los organismos competentes, se elaborará un informe anual sobre la situación ambiental del país que presentará al Congreso de la República. El referido informe contendrá un análisis y evaluación sobre el estado de la sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional.



14. Debe existir un apartado respecto a la Participación ciudadana que diga como mínimo: Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general. Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente. La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública. La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

15. Respecto al seguro ambiental y fondo de restauración o reparación de los daños ocasionados, deberá indicar como mínimo: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación.

16. Autogestión. Las autoridades competentes establecerán medidas tendientes a: a) La instrumentación de sistemas de protección de la calidad ambiental que estén elaborados por los responsables de actividades productivas riesgosas; b) La



implementación de compromisos voluntarios y la autorregulación que se ejecuta a través de políticas y programas de gestión ambiental; c) La adopción de medidas de promoción e incentivos. Además, se deberán tener en cuenta los mecanismos de certificación realizados por organismos independientes, debidamente acreditados y autorizados.

17. Respecto del daño ambiental. Se deben establecer las normas que regirán los hechos o actos jurídicos, lícitos o ilícitos que, por acción u omisión, causen daño ambiental de incidencia colectiva. Se define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos. El que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En caso de que no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental que se crea por la presente, el cual será administrado por la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran corresponder. La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo y sin mediar culpa concurrente del responsable, los daños se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no debe responder. La responsabilidad civil o penal, por daño ambiental, es independiente de la administrativa. Se presume la responsabilidad del autor del daño ambiental, si existen infracciones a las normas ambientales administrativas.

18. Producido el daño ambiental colectivo, tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, el afectado, el Procurador de los Derechos Humanos y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, quedarán



legitimados para la acción de recomposición o de indemnización pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción. Deducida demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares señalados, no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo.

19. Si en la comisión del daño ambiental colectivo, hubieren participado dos o más personas, o no fuere posible la determinación precisa de la medida del daño aportado por cada responsable, todos serán responsables solidariamente de la reparación frente a la sociedad, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí para lo que el juez interviniente podrá determinar el grado de responsabilidad de cada persona responsable. En el caso de que el daño sea producido por personas jurídicas la responsabilidad se haga extensiva a sus autoridades y profesionales, en la medida de su participación.

20. El juez interviniente podrá disponer todas las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos en el proceso, a fin de proteger efectivamente el interés general. Asimismo, en su Sentencia, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, el juez podrá extender su fallo a cuestiones no sometidas expresamente su consideración por las partes. En cualquier estado del proceso, aun con carácter de medida precautoria, podrán solicitarse medidas de urgencia, aun sin audiencia de la parte contraria, prestando debida caución por los daños y perjuicios que pudieran producirse. El juez podrá, asimismo, disponerlas, sin petición de parte.



21. Los dictámenes emitidos sobre daño ambiental, agregados al proceso, tendrán la fuerza probatoria de los informes periciales, sin perjuicio del derecho de las partes a su impugnación.

22. De la creación del Fondo de Compensación Ambiental. Créase el Fondo de Compensación Ambiental que será administrado por la autoridad competente de cada jurisdicción y estará destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales; asimismo, a la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente. Las autoridades podrán determinar que dicho fondo contribuya a sustentar los costos de las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado. La integración, composición, administración y destino de dicho fondo serán tratados por ley especial.

23. Cualquier otro aspecto que sea relevante para la conformación de un marco normativo que responda a la realidad nacional y específicamente en cuanto a la prevención de los daños ambientales.





CONCLUSIONES

1. Existe actualmente un deterioro en el medio ambiente, que afecta a la sociedad guatemalteca, y responsabiliza al Estado de Guatemala de la falta de interés por propiciar políticas ambientales tendientes a preservar, prevenir o sancionar las conductas lesivas provocadas por los ciudadanos en materia ambiental.
2. Es responsabilidad, de las municipalidades de acuerdo a su competencia y ámbito territorial de contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos respecto al medio ambiente.
3. En los estudios de impacto ambiental que sirven para la solicitud de licencias de construcción ante las municipalidades se puede controlar los daños que se puedan ocasionar al medio ambiente, derivado de las construcciones, por lo que amerita la existencia de un marco normativo que así lo regule.
4. En la normativa guatemalteca no existen normas que regulen el seguro ambiental de manera coercitiva, obligatoria y con intervención de las autoridades correspondientes, derivado de la autorización que las municipalidades brindan a los ciudadanos de las licencias de construcción, independientemente de los estudios de impacto ambiental.





RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Ambiente y Recursos naturales, debe crear y propiciar políticas de concientización en función de que todos se involucren en cuidar del medio ambiente, en materia de educación y de prevención.
2. El legislativo a través de la comisión correspondiente, debe hacer una revisión del cúmulo de normas que existen en materia de medio ambiente y fomentar a través de las mismas en las instituciones públicas y privadas la concientización necesaria, como creadores de dichas normativas.
3. Las autoridades correspondientes, deben propiciar cambios en las leyes, específicamente en cuanto a establecer la importancia de la reparación de los daños ambientales que se producen, en resguardo de una colectividad, específicamente en atención a las funciones que tienen las municipalidades.



4. Debe crearse a través del legislativo, de acuerdo a lo propuesto en este trabajo de investigación, un marco normativo que regule el seguro ambiental, con el propósito de que constituya parte de una política encaminada a fortalecer las instituciones y las acciones en materia de medio ambiente.



ANEXO



ANEXO

Presentación y análisis de los resultados del trabajo de campo

ENTREVISTAS

Las entrevistas consistieron en la realización de diez preguntas que fueron dirigidas a abogados jueces, litigantes respecto del tema objeto de la presente investigación.

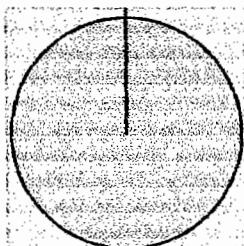
Cuadro No. 1

Pregunta: ¿Considera que existe grave afectación al medio ambiente últimamente?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente. Investigación de campo, enero año 2013.

Gráfica.



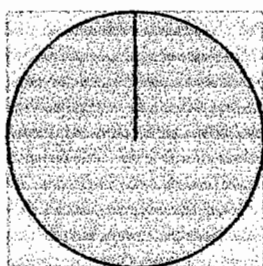
SI
 NO

Cuadro No. 2

Pregunta: ¿Cree usted que el deterioro ambiental cada día es más alarmante, tomando en cuenta que no se toman acciones para contrarrestar el mismo?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Gráfica



si
 no

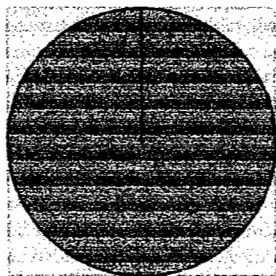
Cuadro No. 3

Pregunta: ¿Considera que las autoridades realizan su función en materia de restaurar el medio ambiente afectado?

Respuesta	Cantidad
Si	00
No	20
Total:	20

Fuente. Investigación de campo, enero año 2013

Gráfica



sí
 no

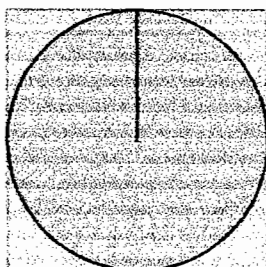
Cuadro No. 4

Pregunta: ¿Considera que el daño ambiental debe repararse?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total	20

Fuente: Investigación de campo, enero año 2013.

Gráfica



si
 no

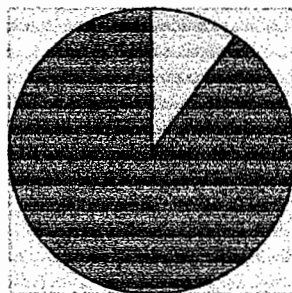
Cuadro no. 5

Pregunta: ¿sabe usted si en Guatemala existe una normativa que regule la reparación del daño ambiental?

Respuesta	Cantidad
Si	02
No	18
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, enero año 2013.

Gráfica



si
 no



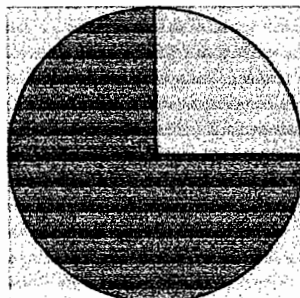
Cuadro no. 6

Pregunta: ¿Considera que los jueces penales se encuentran capacitados para conocer de los delitos ambientales?

Respuesta	Cantidad
Si	05
No	15
Total:	20

Fuente. Investigación de campo, enero año 2013.

Gráfica



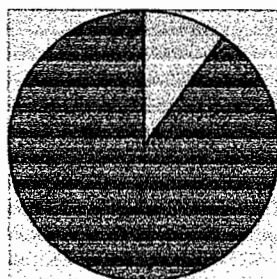
Cuadro no. 7

Pregunta: ¿sabe usted si se ha obligado a una persona condenada en un delito ambiental a reparar el daño?

Respuesta	Cantidad
Si	02
No	18
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, enero año 2013.

Gráfica



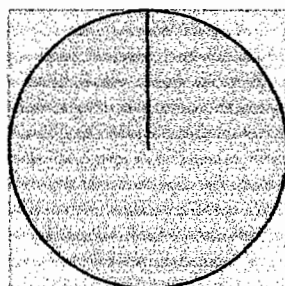
Cuadro no. 8

Pregunta: ¿cree usted que generalmente puede ocurrir daño ambiental en el caso de las autorizaciones de licencias de construcción?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, enero año 2013.

Gráfica



si
 no



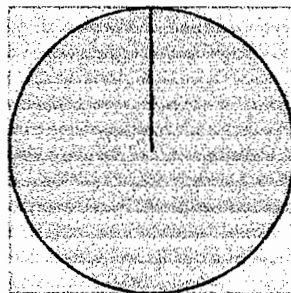
Cuadro no. 9

Pregunta: ¿considera que las municipalidades son las responsables de cuantificar y exigir la reparación del daño ambiental derivado de las autorizaciones de licencias de construcción que proporcionan y que anexan aparentes estudios de impacto ambiental?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente. Investigación de campo, enero año 2013.

Gráfica





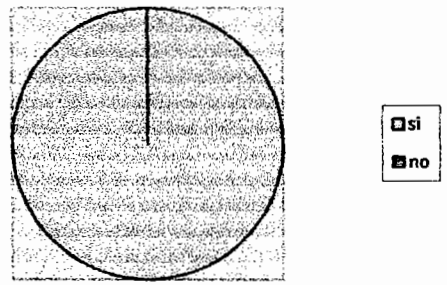
Cuadro no. 10

Pregunta: ¿cree usted que debiera existir una ley que regule el seguro ambiental en el ordenamiento jurídico guatemalteco?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente. Investigación de campo, enero año 2013.

Gráfica





BIBLIOGRAFÍA

ADAM SIMON, David Lambert. **Earth science: an illustrated guide to science**. New York NY 2001: Chelsea House, 2001.

AZMITIA CABRERA, Wanda Jahaida. **“La importancia del seguro agrícola que cubra los riesgos de origen natural para la producción de granos básicos en el altiplano del país**. Guatemala: (sin editorial), 2002.

BIBLIONI, Hector Jorge. **El proceso ambiental**. Buenos Aires Argentina. Editorial Plantie Talleres Gráficos S.A. (Sin año).

BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. **Derecho ambiental**. Editorial Abeledo Perrot, S.A. Buenos Aires, Argentina. 1995.

DIEZ PICAZO, Jiménez, Gema, **“Responsabilidad civil ambiental”**, Madrid: (sin editorial) 1975.

ENCICLOPEDIA Encarta, 2002.

IDEADS, **Manual de legislación ambiental de Guatemala**, Noviembre 2007.

MARTINEZ S. Edna Rossana. **“Apuntes de derecho ambiental”**, Guatemala: (sin editorial), 2009.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario**, tomo segundo, página 1647, vigésimo segunda edición, 2001, Editorial Espasa, España.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89, 1989.

Ley del Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 114-97, 1997.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 12-2002, 2002.

Reglamento Forestal de la Municipalidad de Guatemala. Concejo Municipal de Guatemala. (Sin número de acuerdo), 1965.

Ley para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 68-86, 1986.

Ley Forestal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 101-96, 1996.